

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES XII

Caracas, jueves 2 de octubre de 2014

Número 40.510

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.277, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Decreto N° 1.289, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

Decreto N° 1.290, mediante el cual se declara tres (03) días de Duelo Nacional entre el 02 y 04 de octubre del presente año 2014, por la lamentable y penosa desaparición física del compatriota Robert Serra, Diputado de la Asamblea Nacional del Partido Unido de Venezuela (PSUV).

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Riyi Ricardo Riera Ríos, Director Principal en la Junta Directiva de la Fundación Misión Milagro.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Francisco Alberto Arévalo Prince, como Director de la Dirección de Mercados Institucionales, adscrita a la Dirección General de Operaciones Financieras, en la Oficina Nacional de Créditos Públicos de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa como Cuentadantes responsables de la Unidad Administradora Ordenadora de Pagos que en ella se señala, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se especifican.

BCV

Avisos Oficiales mediante los cuales se establece el «Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito» Junio 2014.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se Ascende al Grado de Mayor General, en categoría de Efectivo, a los ciudadanos Generales de División del Ejército Bolivariano que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se Ascende al Grado de Almirante, en categoría de Efectivo, a los ciudadanos Vicealmirantes que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se Ascende al Grado de Mayor General de la Aviación Militar Bolivariana, en categoría de Efectivo, al ciudadano General de División Luis Alberto Rodríguez Molina.

Resolución mediante la cual se Ascende al Grado de Mayor General de la Guardia Nacional Bolivariana, en Grado de Efectivo, al ciudadano General de División Antonio José Benavides Torres.

Resolución mediante la cual se Ascende al Grado de General de la Aviación del Ejército Bolivariano en categoría de Efectivo, al ciudadano General de Brigada Abraham Valladares Hernández.

Resolución mediante la cual se Ascende al Grado de Vicealmirante al Contralmirante, en categoría de Efectivo, al ciudadano Contralmirante Miguel Eduardo Impagnatiello Landaeta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Alejandro Piñango Carmona, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central para el Ejercicio Fiscal 2014, de este Ministerio.

ABAE

Providencia mediante la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de este Organismo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Noris Amparo Negrón Rangel, Presidenta de la sociedad anónima Corporación Venezolana de Navegación S.A. (VENAVEGA).

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Carlos Enrique González Ashby, Presidente de la Empresa del Estado Bolivariano de Aeropuertos (BAER), S.A.

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Vivian Coromoto Pulido Pereira, como Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio.

Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Aviso Oficial mediante el cual se declara la Extinción de la Inscripción en el Registro Naval Venezolano de la Circunscripción Acuática de Puerto La Cruz, estado Anzoátegui, y su consecuente desincorporación, así como la extinción de la matrícula, debido a la Enajenación y Cambio de Bandera del Buque denominado La Pespes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA, HÁBITAT Y ECOSOCIALISMO BANAVIH

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Nelson Baldomero Colina, como Gerente de Planificación y Desarrollo de este Banco.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución N° 068, de fecha 15 de septiembre de 2014, en los términos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Alejandra Carolina Bastidas González, como Directora General de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales de este Ministerio, y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Wilmer Gregorio Aguiar Jurado, como Jefe del Área de Nómina de la Dirección de Servicios al Personal de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de Suplente.

CONTRALORÍA DEL ESTADO GUÁRICO

Resolución mediante la cual se concede el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Estela Mar Salazar Ramos.

Resoluciones mediante las cuales se concede el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se especifican.-(Se reimprime por error de imprenta).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.277

30 de septiembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha de 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **CUARENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 40.000.000,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE		Bs.	40.000.000,00
DE:			
Proyecto:	670032000 "Conservación y Mantenimiento de Carreteras"	"	40.000.000,00
Acción Específica:	670032051 "Mejoras, Bacheo y repavimentación de la LO06, Tramo 001 (Boca del Río - Cruce con LO05) - al Tramo 010 (Dest. LO05 - San Francisco de Macanao), Municipio Península de Macanao, Estado Nueva Esparta"	"	40.000.000,00
Partida:	4.04 "Activos reales"	"	40.000.000,00
	-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específicas:			
	02.02.00 "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	38.834.951,46
	14.02.00 "Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.165.048,54
PARA:			
Proyecto:	670035000 "Transferencias para Financiar Obras de Vialidad en las Gobernaciones y Alcaldías"	"	40.000.000,00
Acción Específica:	670035014 "Transferencias para Financiar Obras de Vialidad en el Estado Nueva Esparta"	"	40.000.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones"	"	40.000.000,00
	-Otras Fuentes		

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.08	"Transferencias de capital al Poder Estatal"	"	40.000.000,00
	E6600	Estado Nueva Esparta -Mejoras, bacheo y repavimentación de la LO06, Tramo 001 (Boca del Río-Cruce con LO05)- Al tramo 010 (Dest. LO05- San Francisco de Macanao), Estado Nueva Esparta.	"	40.000.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.289

02 de octubre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basados en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 10 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 46 y 88 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 9º y 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y los artículos 5º y 15 del Plan de Jubilaciones anexo al acta suscrita en fecha 1º de septiembre de 1992, contentivo del Acuerdo CTV- Gobierno, por el cual se rigen los obreros y obreras de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros,

DICTO

El siguiente,

INSTRUCTIVO QUE ESTABLECE LAS NORMAS QUE REGULAN LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA LA JUBILACIÓN ESPECIAL DE LOS FUNCIONARIOS, FUNCIONARIAS, EMPLEADOS Y EMPLEADAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, DE LOS ESTADOS Y DE LOS MUNICIPIOS Y PARA LOS OBREROS Y OBRERAS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Artículo 1º. El presente Instructivo tiene por objeto establecer las normas que regularán los requisitos, directrices y lineamientos para los trámites, planificación, formalización, verificación y aprobación de la modalidad de Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio para el otorgamiento de la jubilación ordinaria, exigidos por la normativa jurídica que los regula; así como establecer los trámites administrativos, que deben cumplir coordinadamente los distintos órganos y entes de la Administración Pública, para garantizar de manera eficaz y oportuna el otorgamiento, el ejercicio y el disfrute de dicho beneficio.

Artículo 2º. Se rigen por el presente Instructivo los funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas que presten servicio en los órganos y entes a que se refiere la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, así como los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional, regidos por el Plan de Jubilaciones anexo al Acta suscrita en fecha 1º de septiembre de 1992, contentiva del acuerdo CTV-Gobierno.

El personal al que hace referencia el presente artículo, debe encontrarse prestando servicio activo en la Administración Pública. Las jubilaciones especiales procederán de oficio o a petición de parte interesada.

Artículo 3º. La jubilación especial la otorga el Presidente o Presidenta de la República, de conformidad con la Ley, o el funcionario en quien éste o ésta hayan delegado dicha atribución, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Los trámites administrativos para su otorgamiento los gestionarán:

- 1) Las Oficinas de Recursos Humanos de los órganos y entes donde presten servicio los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros y obreras regidos por el presente Instructivo.
- 2) El Ministerio con competencia en planificación, función pública y planes de personal al servicio de la Administración Pública.
- 3) La Vicepresidencia de la República.

Artículo 4º. Para que proceda el otorgamiento de la jubilación especial, deben concurrir los siguientes requisitos:

1. Que se trate del personal a que se refiere el artículo 2º del presente Instructivo.
2. Que se haya prestado más de 15 años de servicio en la Administración Pública.
3. Que existan razones o circunstancias excepcionales que justifiquen su otorgamiento.

Artículo 5º. A los efectos de este Instructivo, se consideran razones o circunstancias excepcionales:

1. Las enfermedades graves, dictaminadas en el respectivo informe médico, que impidan el normal desempeño de las

funciones o actividades de índole laboral, certificado por el órgano con competencia en la materia.

2. Situaciones sociales graves derivadas de cargas familiares, debidamente avaladas y certificadas por el respectivo informe social, emitido por el órgano o ente tramitante, en el cual se especifique que la circunstancia que genera tal situación, requiere exclusivamente de la atención del trabajador a quien se pretende otorgar el beneficio.
3. El funcionario, funcionaria, empleado, empleada, obrero y obrera con edad igual o mayor a cincuenta y cinco (55) años para la mujer, y con edad igual o mayor a sesenta (60) años para el hombre.

Las razones o circunstancias excepcionales antes señaladas no son concurrentes.

Artículo 6º. Las oficinas de recursos humanos de los órganos y entes que conforman la Administración Pública, deberán remitir mediante oficio al Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia, el expediente contentivo de la solicitud de la jubilación especial, el cual deberá contener la documentación siguiente:

1. Formulario FP-026 denominado Trámite de Jubilación Especial de Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas, o FP-026-O Trámite de Jubilación Especial de Obreros y Obreras; según el caso.
2. Solicitud debidamente suscrita por el interesado, o por el órgano o ente de la Administración Pública.
3. Constancias de trabajo que acrediten la duración de la relación de trabajo, el último sueldo o salario devengado y el oficio desempeñado, y cualquier otro documento que indique la antigüedad de la prestación del servicio en la Administración Pública.
4. Copia legible y ampliada de la cédula de identidad.
5. Relación de los sueldos correspondientes a los dos últimos años de servicio en el caso de los funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas, y en el caso de los obreros y obreras, la relación del salario percibido en los doce últimos meses de servicio.
6. Hoja de cálculo en la cual se refleje el monto de la jubilación especial, emanada de la respectiva oficina o dependencia de recursos humanos.
7. Constancia en la que se indique el número de cotizaciones efectuadas al organismo con competencia en la materia de recaudación de cotizaciones de Seguridad Social, o en la que se especifique que éstas fueron satisfechas a través del pago único para completar el número mínimo de cotizaciones requeridas para hacerse acreedor de la jubilación.
8. En caso de procesos de supresión, liquidación, reorganización o reestructuración, las solicitudes de jubilación especial de los trabajadores afectados por éstos y que cumplan los requisitos exigidos en este Instructivo, deben ser acompañadas con un informe técnico emanado del órgano o ente de que se trate, en el que se proyecte la incidencia y disponibilidad presupuestaria para asumir el compromiso.
9. Informe médico convalidado por el órgano con competencia en materia de salud pública, en el cual se

justifique las razones o circunstancias excepcionales, cuando el trámite se genere por razones de salud.

- Informe social que justifique el trámite o solicitud de la jubilación especial, debidamente convalidado por la máxima autoridad del órgano o ente solicitante, cuando el trámite se genere por razones sociales.

En los casos de avanzada edad del funcionario, funcionaria, empleado y empleada, obrero y obrera, será requerido el expediente respectivo sólo con los documentos señalados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de esta norma, según sea el caso.

Artículo 7º. El expediente contentivo del trámite de jubilación especial tanto para los funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y el personal obrero al servicio de la Administración Pública Nacional, deberá estructurarse de la siguiente manera:

- Una (01) carpeta tipo oficio con gancho, debidamente identificada con el nombre, apellido, número de cédula de identidad del solicitante de la jubilación, y de los datos del órgano o ente tramitador.
- Incorporar en la referida carpeta tres (03) originales del Formulario Trámite de Jubilación Especial FP-026 para Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas, o del Formulario FP-026-O Trámite de Jubilación Especial de Obreros y Obreras.
- Incorporar seguidamente, y en el mismo orden establecido en el Artículo 6º de este Instructivo, la documentación requerida debidamente foliada, según el caso.

El documento que sea copia de su original, deberá ser presentado en forma legible, y estar debidamente certificado al dorso.

Artículo 8º. Los órganos y entes de la Administración Pública en proceso de supresión, liquidación, reorganización o reestructuración, podrán tramitar solicitudes de jubilación especial para los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros y obreras que sean afectados por tales procesos y que cumplan con los requisitos y circunstancias excepcionales para optar a dicha jubilación, de conformidad con el presente Instructivo.

A tales efectos, los órganos y entes de la Administración Pública en proceso de supresión, liquidación, reorganización o reestructuración deben presentar ante el órgano competente para tramitar las solicitudes de jubilaciones especiales, un informe técnico donde se refleje la proyección de la incidencia y la disponibilidad presupuestaria para asumir el compromiso, con el fin de que se efectúen los estudios correspondientes para acordarlas, en caso de determinarse su procedencia.

Artículo 9º. El Ministerio del Poder Popular competente en la materia, una vez recibido el oficio de tramitación de jubilación especial, con sus respectivos recaudos, procederá a la revisión y análisis técnico de los mismos, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para su procedencia, de conformidad con las normas que rigen la materia, y si existe la capacidad económica para su otorgamiento.

Las solicitudes de jubilaciones especiales técnicamente aprobadas conforme a lo dispuesto en el encabezamiento del

presente artículo, se remitirán mediante oficio motivado al Presidente o Presidenta de la República.

Las solicitudes de jubilaciones especiales objetadas, serán devueltas mediante oficio motivado a la oficina de recursos humanos de los respectivos órganos y entes solicitantes, para su debida corrección o archivo según la razón que justifique la devolución. Las correcciones a que haya lugar se deben realizar dentro del lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir del recibo del oficio correspondiente, por parte del órgano o ente solicitante.

Artículo 10. El Presidente o Presidenta de la República conocerá de las jubilaciones especiales que le fueren remitidas conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, y procederá a otorgarlas, objetarlas o negarlas, según el caso.

Las solicitudes de jubilaciones especiales otorgadas, objetadas o negadas, serán devueltas mediante oficio al Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia, con el fin de que ese Despacho Ministerial continúe los trámites administrativos correspondientes, de conformidad con las normas que rigen la materia.

Las solicitudes objetadas o negadas deberán estar acompañadas de su correspondiente motivación.

Artículo 11. En aquellos casos, de tramitación de jubilaciones especiales que por su complejidad ameriten la realización de estudios, evaluaciones médicas y sociales complementarias, que permitan confirmar o no las situaciones de excepcionalidad alegadas por los solicitantes, se establecerán los mecanismos de coordinación entre los órganos y entes que corresponda.

Artículo 12. Concluidos los correspondientes trámites administrativos y aprobado el otorgamiento de la jubilación especial, el Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia, devolverá a los órganos y entes solicitantes la respectiva documentación, con el fin de que procedan a notificar al beneficiario o beneficiaria la decisión adoptada mediante Resolución motivada, la cual deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En los casos en que el otorgamiento de la jubilación especial, corresponda a los entes que conforman la Administración Pública Nacional, el acto correspondiente lo dictará su órgano de adscripción, el cual deberá ordenar en forma inmediata su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 13. Las oficinas de recursos humanos de los órganos y entes que conforman la Administración Pública Nacional en el ejercicio de sus funciones de gestión, serán las responsables de sustanciar los expedientes de jubilaciones especiales, según el caso, debiendo orientar todo su esfuerzo al logro de la transparencia, celeridad, simplificación y eficacia de los trámites administrativos, que permitan el disfrute oportuno y legítimo del beneficio a que se refiere este Instructivo.

A tales efectos, dichos trámites no podrán exceder de noventa (90) días continuos, contados a partir de la fecha en que se realice la solicitud por parte del interesado, y en el caso de que se gestione de oficio, desde que el órgano o ente de la Administración Pública correspondiente, inicie los trámites para determinar su procedencia y su otorgamiento.

Los funcionarios que en el ejercicio de sus atribuciones no cumplan con las obligaciones previstas en este Instructivo,

incurrirán en las responsabilidades establecidas en las respectivas leyes.

Artículo 14. Los órganos y entes encargados de tramitar la jubilación especial, deben remitir mensualmente al Presidente o Presidenta de la República o en quien éste o ésta delegue acordar jubilaciones especiales, la relación informativa en la cual se indiquen los números de las Gacetas Oficiales en las que se publiquen las Resoluciones mediante las cuales se otorguen las jubilaciones especiales, con el fin de que se proceda a su registro.

Artículo 15. El presente Instructivo podrá aplicarse a los obreros y obreras a nivel estatal y municipal, cuando no exista previsión alguna que los regule en la materia o no sean beneficiarios o beneficiarias de un régimen o sistema de jubilación especial, y las normas contenidas en este Instructivo resulten más favorables, caso en los cuales se deben cumplir los requisitos y trámites exigidos en el presente instrumento jurídico.

Artículo 16. Los órganos y entes encargados de la ejecución del presente Instructivo, podrán establecer los mecanismos de coordinación que se estimen necesarios para simplificar los trámites administrativos, así como las tecnologías de información, conforme a lo establecido en las leyes que rigen la materia.

Artículo 17. Se deroga el Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional.

Artículo 18. El presente Decreto entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOYFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.290

02 de octubre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento con el deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano, en función de los valores y principios de las corrientes humanistas del socialismo y de la herencia histórica de nuestro insigne Libertador Simón Bolívar, en especial al que comprende la Revolución Bolivariana,

CONSIDERANDO

Que en fecha 01 de octubre de 2014, el pueblo venezolano conoció con profundo dolor la noticia de la desaparición física de **ROBERT SERRA**, insigne joven venezolano, protagonista de las más legítimas y profundas luchas reivindicativas de los derechos de las venezolanas y los venezolanos, combatiente incansable por la vida digna y el respeto a los más altos valores morales y la ética Revolucionaria; hombre humilde y cercano al pueblo que le siguió; pupilo y docente de las enseñanzas legadas por nuestro Comandante Supremo, Hugo Chávez,

CONSIDERANDO

Que **ROBERT SERRA** fue, ante todo, hombre del pueblo, empeñado a la carrera política en su afán de llevar a los hombres y mujeres de ese pueblo por la senda de la Patria Grande, la del Libertador Simón Bolívar, y defenderle de los embates imperiales, así como de los ataques de sus lacayos en cualquier parte de la América; joven de grandes retos, ejemplo del vínculo de la juventud venezolana con la Revolución Bolivariana, líder que marcó historia siendo el diputado más joven de la historia republicana y de la historia democrática del país,

CONSIDERANDO

Que el camarada Robert Serra fue además hombre de leyes, con una gran formación académica y una aún mayor disposición de poner en beneficio del pueblo esa formación y una nutrida experiencia, ganada en tan corta edad. Oriundo de la parroquia Santa Teresa, fue concejal juvenil en el Cabildo infantil y Juvenil del municipio Libertador, asumiendo la Presidencia; posteriormente creó y presidió el Movimiento Avanzada Revolucionaria constituido por jóvenes, allí desarrolló un importante trabajo político en pro de la Revolución Bolivariana;

CONSIDERANDO

Que la trayectoria del compatriota **ROBERT SERRA**, a lo largo de su carrera como jurista y militante de la izquierda venezolana, demostró ser un hombre de retos, con convicción revolucionaria en pro de los principios socialistas de humanidad, humildad y amor por el pueblo, con un amplio sentido de patria y compromiso y, con una profunda lealtad al proceso revolucionario, colaborando arduamente con la construcción de la Patria Buena, Justa y Bolivariana,

CONSIDERANDO

Que la figura del compatriota **ROBERT SERRA**, se erige hoy como una estrella roja en el firmamento de la Patria socialista y que su ejemplo nos guiará para así continuar en la batalla por el socialismo, por la verdadera democracia y la justicia social,

CONSIDERANDO

Que la partida nuestro **ROBERT SERRA**, deja el más grande dolor en el pueblo venezolano que hoy lucha por la honrosa causa de la libertad, de la verdadera democracia que es el socialismo.

DECRETO

Artículo 1º. Se declaran tres (03) días de Duelo Nacional entre el 02 y 04 de octubre del presente año 2014, por la lamentable y penosa desaparición física del compatriota **ROBERT SERRA**, Diputado de la Asamblea Nacional del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), con el fin de meditar en el dolor acerca de la obra que en vida realizara este insigne venezolano.

Artículo 2º. La Bandera Nacional permanecerá enarbolada a media asta en todos los edificios públicos, tanto civiles como militares, y se prohíben las festividades y celebraciones en el ámbito de la Administración Pública, durante el lapso al que se refiere el artículo 1º del presente Decreto, como muestra del luto que embarga al pueblo venezolano por tan lamentable pérdida.

Artículo 3º. El Vicepresidente Ejecutivo y el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz quedan encargados de lo previsto en este Decreto.

Artículo 4º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
 (L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
 El Vicepresidente Ejecutivo
 de la República
 (L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 para Relaciones Interiores,
 Justicia y Paz
 (L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ
NÚMERO: 043/2014. CARACAS, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014

AÑOS 204° y 155°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.401 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los numerales 9 y 17 del artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en la Cláusula Séptima de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Milagro, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863, de fecha 01 de febrero de 2008, adscrita a la Vicepresidencia de la República, según Decreto N° 6.299 de fecha 12 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.992, de fecha 12 de agosto de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 1 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombro **DIRECTOR PRINCIPAL EN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO** al ciudadano **RIYI RICARDO RIERA RÍOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.793.029, en sustitución de la ciudadana **GABRIELA ESTHER SOLER CORREA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.976.144, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2 El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Presidenta de la Fundación Misión Milagro, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS
Y BANCA PÚBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 107

Caracas, 16 de septiembre de 2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública, designado mediante Decreto N° 738 de fecha 16 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa al ciudadano **FRANCISCO ALBERTO AREVALO PRINCE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.577.103, como Director de la Dirección de Mercados Institucionales, adscrita a la Dirección General de Operaciones Financieras, en la Oficina Nacional de Crédito Público del Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública, a partir del 16 de septiembre de 2014.

Comuníquese y publíquese.



RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 108

Caracas, 26 de septiembre de 2014

204°, 155° y 15°

De conformidad con lo previsto en el artículo 51 del reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinaria de fecha 12 de agosto de 2005, designo como Cuentadantes responsables de la Unidad Administradora Ordenadora de Pagos, a los siguientes ciudadanos:

UNIDAD	CODIGO DE UA	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N° V
COMISION DE ADMINISTRACION DE DIVISAS (CADIVI)	70013	ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA	11.953.485
		MYKEL LENIN CASTILLO PEÑA	13.309.535
		LUISANA MARÍA HERNÁNDEZ MELO	16.905.927

En consecuencia, la suscripción de los compromisos y pagos que se realicen en el ejercicio de la presente designación, podrán cumplirse alternativamente de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N° V
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA Y MYKEL LENIN CASTILLO PEÑA	11.953.485
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA Y LUISANA MARÍA HERNÁNDEZ MELO	13.309.535
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA Y MYKEL LENIN CASTILLO PEÑA	11.953.485
LUISANA MARÍA HERNÁNDEZ MELO Y MYKEL LENIN CASTILLO PEÑA	16.905.927
LUISANA MARIA HERNANDEZ MELO Y LUISANA MARIA HERNANDEZ MELO	13.309.535
LUISANA MARIA HERNANDEZ MELO Y LUISANA MARIA HERNANDEZ MELO	16.905.927

Comuníquese y publíquese.



RODOLFO ELEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública



AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 de la Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"

Junio 2014

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
- Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las Instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.

- Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- Puntos de venta:** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.
- Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales que recibe el tarjetahabiente (Anexos Nros. 2 y 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club, y tienen cobertura nacional e internacional, siendo el caso que algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 29% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 10/06/2014 (G.O. N° 40.431 del 11/06/2014).

En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. Sin embargo, el Banco Nacional de Crédito, en su tarjeta privada, estableció una tasa del 26%. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Por otra parte, las tarjetas de crédito denominadas "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" (15%) y "Cédula del Buen Vivir Turismo" (18%), ofrecidas por la Banca Pública han sido unificadas en la actual "Cédula del Vivir Bien". Mediante Aviso Oficial del 19/09/2013 (G.O. N° 40.266 del 07/10/2013), este Instituto fijó en 15% la tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las operaciones activas realizadas con dicha tarjeta. Igualmente, se estipuló para la tarjeta de crédito identificada "Somos", perteneciente al Banco de Venezuela, una tasa mínima de financiamiento del 14%.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 24 y 60 meses, siendo que el máximo de financiamiento lo ofrecieron BFC, Banco Industrial y el Banco de Venezuela; no obstante, la mayoría de las instituciones bancarias financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 390.868 puntos de venta, instalados en 321.164 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 40.699 negocios adicionales que sólo aceptan la tarjeta American Express de BOD.

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa.

Estas tarjetas pueden ser utilizadas sólo a nivel nacional y son recibidas en 390.751 terminales de puntos de venta, instalados en 321.047 negocios afiliados, así como en 10.436 cajeros automáticos (Anexo N° 4).

Algunos negocios afiliados disponen de dos tipos de terminales, los que aceptan las tarjetas de crédito y débito, y aquellos que sólo admiten transacciones de débito, lo cual origina que el número de puntos de venta de las tarjetas de débito difiera respecto al de las tarjetas de crédito.

ANEXO N° 1 Información acerca de Tarjetas de Crédito

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa		Cobertura	Pago (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
			Financiera	Mora					
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	1.591	1.604
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	4.270	3.641
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	110	110
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	12.355	11.930
AGRICOLA	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36		
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36		

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa		Cobertura	Pago (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
			Financiera	Mora					
BANESCO	Visa	1, 2, 3, 4	20,00%	3,00%	Nacional e Internacional	25	36	80.368	66.259
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	American Express	1, 2, 4							
	Privada	2							
BANPLUS	Visa	2, 3, 4	28,92%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	6.273	5.293
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	60	7.755	6.939
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	20,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	43.612	40.379
	Mastercard	1							
BOD	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	48.342	44.118
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	American Express	1, 2, 3, 4							
	Privada	2							
CARONÍ	Visa	1, 2, 3, 4	20,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	4.605	4.290
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
CITIBANK	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	0	0
	Mastercard	1, 2, 3							
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	28,92%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	2.257	1.967
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	21	36	3.600	3.426
	Mastercard	1							
ESPIRITO SANTO	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	148	120
	Visa	1, 2, 3, 4							
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	48	11.551	9.962
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
INDUSTRIAL	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	27	60	431	371
	Mastercard	1, 2, 3							
	Privada	1							
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	51.749	36.805
	Diners Club	1							
	Privada	1							
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	36	10.350	8.167
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Privada	1							
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	28,92%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	3.498	3.230
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
PROVINCIAL	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	25	36	60.629	39.963
SOBERANO	Mastercard	1, 2, 3, 4	28,92%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	1.226	1.156
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	4.291	3.420
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Privada	2							
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	21	24	622	562
	Mastercard	1, 2, 3							
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	36	33.235	27.443
	Mastercard	1							
	American Express	1, 2, 3							
	Privada	1							

(1) Únicamente en los establecimientos afiliados al banco, según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes.
 (2) Corresponde a la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien", ofrecida por la Banca Pública.
 (3) Corresponde a la tarjeta de crédito "Somos", dirigida a jóvenes inscritos en el Ministerio del Poder Popular para la Juventud.

ANEXO N° 2
Beneficios ofrecidos por las franquicias al consumidor

Nivel	Visa	MasterCard	American Express	Diners Club
1	Seguro de accidentes de viajes. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes.	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	
2	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos. Aceptada por operadores de excursiones y proveedores de servicios turísticos en la mayoría de los países. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia en viajes, Master seguro de autos.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	Diners Club Cash, Salones VIP en aeropuertos de Europa, Asia y Sur América.
3	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, seguro médico de emergencia, centro de asistencia Infinite Gateway, Concierge, servicios especiales para ejecutivos de negocio, ofertas exclusivas de viajes. Centro de asistencia global. Exclusiva Visa Platinum.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia en viajes, Master seguro de autos, Concierge, MasterAssist Plus.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	
4	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, seguro médico de emergencia, centro de asistencia Infinite Gateway, Concierge Personal, programa de premios Visa Infinite Rewards, ofertas exclusivas de viajes, acceso al sitio web de Visa Infinite, servicios especiales para ejecutivos de negocio. Seguro de pérdida de equipaje. Seguro de demora de equipaje. Garantía extendida. Protección de compras. Centro de Asistencia Global. Exclusiva Visa Infinite. Exclusiva Visa Signature.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia en viajes, Master seguro de autos, Concierge Personal, Priority Pass acceso a salas VIP, protección en ATM, MasterAssist Black, inconveniencias de viajes, protección de equipaje.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	

ANEXO N° 3
Otros beneficios adicionales sin costos

Banco	Franquicia	Nivel	Franquicia (1)	Banco
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	-	Atención telefónica a través del centro de atención al cliente las 24 horas. 100% Banco Internet.
ACTIVO	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 3: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	Pago de sus tarjetas a través de la dirección www.bancactivo.com . Recepción de los estados de cuenta mensuales vía correo electrónico. Envío de SMS al momento de realizar las compras.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
AGRÍCOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica por el 0501-999.99.99 / 0212-953.78.42.

Bancos	Franquicia	Nivel	Franquicia (1)	Banco
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Protección de compras, seguro por pérdida de equipaje, seguro por demora de equipaje, garantía extendida.	Niveles 3 y 4: Plan de Millas Bancaribe.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Asistente personal.	
BANESCO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Banesco On Line exclusivo, banca telefónica Banesco, descuento en alianzas comerciales, servicio de mensajería SMS. Programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno. Servicio de consulta de movimientos en cuenta, saldos, referencias bancarias y pagos, a través de dispensadoras de autoservicios.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	American Express	1, 2, 4	Global Assist, servicio de asistencia médica y legal al viajero. Seguro de accidente en viajes. Acceso al programa Internacional Selects. Programa de lealtad Membership Rewards.	
	Privada (2)	2	-	
BANPLUS	Visa	2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas, envío de SMS por transacciones, Resumen de abonos y cargos de la cuenta vía e-mail. Monitoreo de la cuenta a través de e-banking por www.banplus.com
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	-	Acceso gratuito a BFC en línea para consultas, pagos y transferencias. Estados de cuenta detallados.
	MasterCard	1, 2, 3, 4	-	
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, consultas de saldo, movimientos y pagos, a través de la página web www.bicentenario.com.ve . Atención telefónica por el 0800BANCA00 (0800-2262200).
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Niveles 3 y 4: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	
BOD	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas. Servicio BODInternet para consultas de saldo, movimientos y pagos. Programa BODescuento, que consiste en la acumulación de puntos que pueden ser canjeados por bienes y servicios en el mismo circuito de la marca privada (Afiliado al BOD), los puntos se generan de acuerdo a los consumos realizados por los usuarios. Servicio BOD Móvil para notificaciones de consumos realizados y transacciones de consulta de saldo de la tarjeta de crédito.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	American Express	1, 2, 3, 4	Global Assist, servicio de asistencia médica y legal al viajero. Seguro de accidente en viajes. Acceso al programa Internacional Selects. Programa de lealtad Membership Rewards.	
	Privada (2)	2	-	
CARONÍ	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas. Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, cuando el cliente lo solicita.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
CITIBANK	Visa	1, 2, 3	-	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, servicio telefónico las 24 horas, los 365 días del año, banca electrónica por www.citibank.com.ve
	Mastercard	1, 2, 3	-	
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de sus tarjetas a través de la dirección www.delsur.com.ve , acceso a sus estados de cuenta digitales en la página web. Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-DELSUR-0 (0500-335.7870) y 0501.999.9999. Confirmación de transacciones y notificación de vencimiento de pago vía SMS.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención personalizada en agencias y a través del 0800BANCA00 (0800-2262200). Emisión de Tarjeta bloqueada por su seguridad. Consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta de la Tarjeta. Cuota de emisión del plástico sin costo, para la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien".
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
ESPIRITO SANTO	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención al cliente los 365 días del año, las 24 horas por el 0500-2374636. Estado de cuenta mensual por correo electrónico. Mensajes SMS de confirmación por transacciones.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año a través de EXTERIOR centro de contacto e-24 por el 0212-508.50.00. Consulta de saldos, movimientos y pago de sus tarjetas a través de Internet e-24 en www.banquespirtosanto.com.ve . Servicio gratuito de notificaciones vía SMS a través de EXTERIOR móvil e-24.
EXTERIOR	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Visa	1, 2, 3	-	Descuento por pronto pago, de 3 puntos menos sobre la tasa de interés aplicada. Servicio de Home Banking, a través de la página web www.banquespirtosanto.com.ve . Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año por el 0500-248.7325 y 0800BANCA00 (0800-2262200).
	Privada (2)	1	-	
INDUSTRIAL	Visa	1, 2, 3	-	
	Mastercard	1, 2, 3	-	
MERCANTIL	Privada (2)	1	-	Bolos Mercantil, en el cual, por cada consumo que realice un cliente, se canjeables aplicados a la deuda con la tarjeta. Diners Club Awards, programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno.
	Diners Club	2	-	
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	-	La Tarjeta Privada (Tarjeta Inteligente Caracas Country Club) tiene el beneficio del reintegro del 1% de los consumos facturados. Bolos Mercantil, en el cual, por cada consumo que realice acumula bolos canjeables aplicados a la deuda con la tarjeta.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Servicio BNCNET para consultas de saldos, movimientos y pago de tarjetas, a través de www.bnc.com.ve . Asesoría personalizada, a través del servicio de atención telefónica 0500-2625000 o 0212-5975000 las 24 horas y en la red de oficinas.
	Privada (2)	1	-	Centro de atención telefónica las 24 horas; consulta de información vía Internet, en la dirección www.banplaza.com ; programa puntos para: programa de lealtad para clientes con productos de los niveles 3 y 4.
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	-	Programa de Proximitas. Página Web: www.provincial.com . Servicio de asistencia telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Servicio de mensajería de texto (SMS) de movimientos instantáneos en TDC.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Niveles 3 y 4: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Consulta de saldos, movimientos, pagos, estados de cuenta, a través del 0500-MIBANCO y 0501-999-99-99, las 24 horas, los 365 días del año.
SOBERANO	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Acceso vía Internet al servicio de consultas de facturaciones, pagos y consumos, a través de www.sob.com.ve . Programa de sólupnos que se acumulan por pagos y consumos. Atención telefónica las 24 horas y los 365 días del año, a través del 0500-SOFITEL. Mensajería Informativa por SMS.
	Visa	1, 2, 3	-	
SOFITASA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Costa de beneficios de disfrute del Parque de Agua, ubicado en la ciudad de Maracaibo.
	Privada (2)	2	-	
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 4	-	Consultas de saldos, solicitud de avances de efectivo y pagos de la tarjeta, a través de los canales digitales, las 24 horas. Notificaciones SMS de consumos en TDC, a través del V-mensaje y por correo electrónico. Posibilidad de bloquear y activar la tarjeta desde el celular, con BVC/móvil o "texto".
	Mastercard	1, 2, 3	-	
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	-	Programa Juntos Sumamos Puntos, clave telefónica personal por el 0500 MICLAVE. Cliente personal por www.bancodenvenezuela.com . Servicio de asistencia telefónica para emergencia las 24 horas, los 365 días del año. Cuota de emisión del plástico sin costo, para las tarjetas de crédito "Somos" y "Cédula del Vivir Bien".
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	American Express	1, 2, 3	-	
VENEZUELA	Privada (2)	1	-	

(1) Beneficio opcional ofrecido al cliente, cuyo costo es asumido en su totalidad por la institución bancaria.
 (2) Tarjetas propias del banco, sólo pasan por sus puntos de venta.

ANEXO N° 4
Información acerca de Tarjetas de Débito

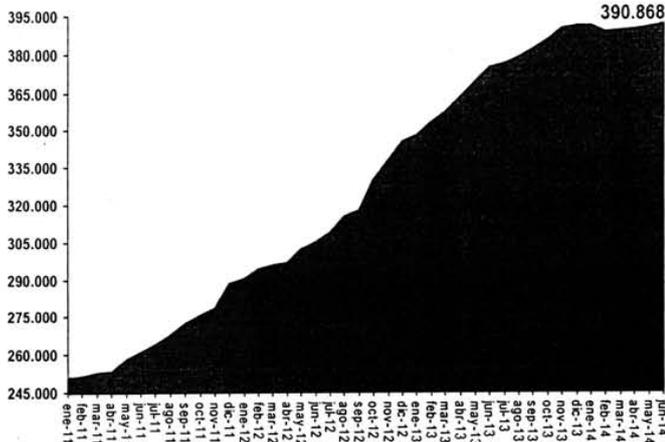
Banco	Presencia	Cobertura	N° Puntos de Venta	N° Negocios Afiliados	Cajeros Automáticos		
					N°	Remotos 1/	Agencia 2/
100% BANCO	Maestro	Nacional	1.591	1.604	51	4	47
ACTIVO	Maestro	Nacional	4.270	3.641	55	14	41
AGRÍCOLA	Maestro	Nacional	110	110	70	2	68
BANCARIBE	Maestro	Nacional	12.355	11.939	239	27	212
BANESCO	Maestro	Nacional	80.368	66.259	1.639	310	1.329
BANPLUS	Maestro	Nacional	6.273	5.293	37	0	37
BFC	Maestro	Nacional	7.755	6.939	171	2	169
BICENTENARIO	Maestro	Nacional	43.612	40.379	1.100	335	765
BOD	Maestro	Nacional	46.342	44.118	755	331	424
CARONÍ	Maestro	Nacional	4.605	4.290	137	13	124
CITIBANK	Maestro	Nacional	0	0	15	0	15
DEL SUR	Maestro	Nacional	2.257	1.967	50	8	42
DEL TESORO	Maestro	Nacional	3.600	3.428	236	55	181
ESPIRITO SANTO	Maestro	Nacional	148	120	3	0	3
EXTERIOR	Maestro	Nacional	11.551	9.962	142	12	130
INDUSTRIAL	Maestro	Nacional	431	371	172	30	142
MERCANTIL	Maestro	Nacional	51.749	36.805	1.357	444	913
NACIONAL DE CRÉDITO	Maestro	Nacional	10.350	8.167	411	117	294
PLAZA	Maestro	Nacional	3.498	3.230	44	9	35
PROVINCIAL	Maestro	Nacional	60.629	39.963	2.005	362	1.643
SOBERANO	Maestro	Nacional	1.228	1.156	49	17	32
SOFITASA	Maestro	Nacional	4.291	3.420	144	61	113
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Maestro	Nacional	505	445	191	55	138
	Visa Superfectiva						
VENEZUELA	Maestro	Nacional	33.235	27.443	1.363	322	1.041

1/ Ubicados fuera de las agencias.
2/ Ubicados dentro de las agencias.

ANEXO N° 5

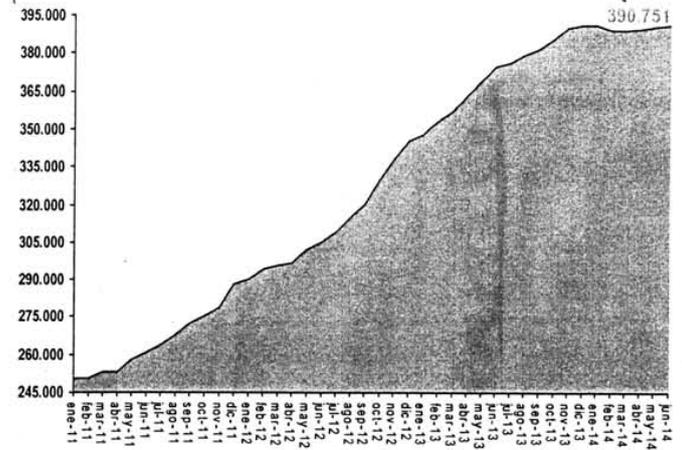
NÚMERO DE PUNTOS DE VENTA

TARJETA DE CRÉDITO



Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

TARJETA DE DÉBITO

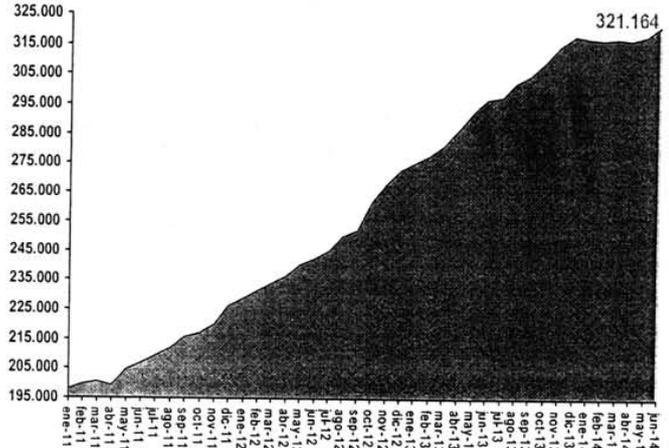


Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

ANEXO N° 6

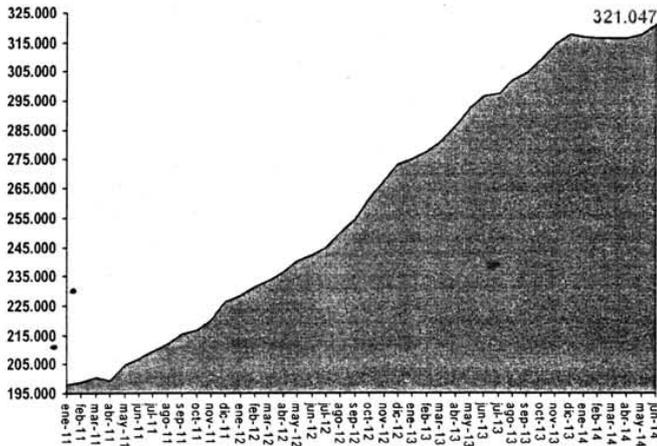
NÚMERO DE NEGOCIOS AFILIADOS

TARJETA DE CRÉDITO



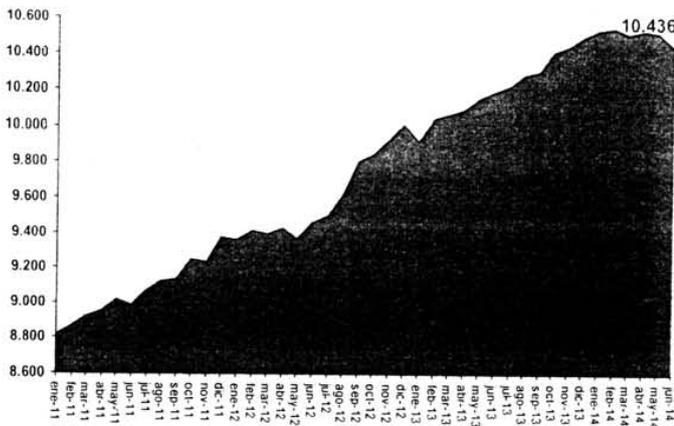
Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

TARJETA DE DÉBITO

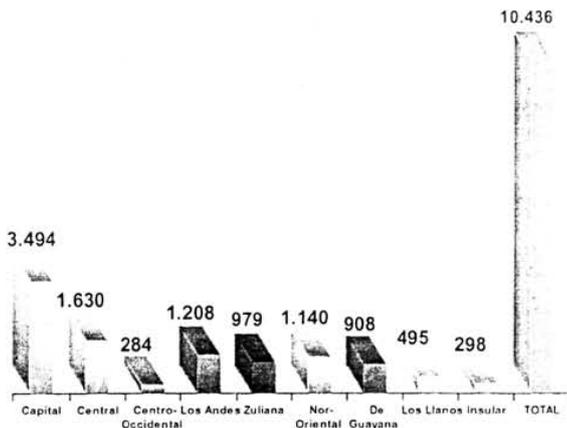


Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

CAJEROS AUTOMÁTICOS



Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.



Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

Caracas, 23 de septiembre de 2014.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

José Salamat Khan Fernández
Primer Vicepresidente Gerente (E)



AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 de la Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"
Julio 2014

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este Informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- **Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
- **Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- **Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- **Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- **Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- **Puntos de venta:** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.

- **Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.
- **Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- **Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- **Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- **Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales que recibe el tarjetahabiente (Anexos Nros. 2 y 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club, y tienen cobertura nacional e internacional, siendo el caso que algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 29% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 08/07/2014 (G.O. N° 40.450 del 09/07/2014).

En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. Sin embargo, el Banco Nacional de Crédito, en su tarjeta privada, estableció una tasa del 26%. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Por otra parte, las tarjetas de crédito denominadas "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" (15%) y "Cédula del Buen Vivir Turismo" (18%), ofrecidas por la Banca Pública han sido unificadas en la actual "Cédula del Vivir Bien". Mediante Aviso Oficial del 19/09/2013 (G.O. N° 40.266 del 07/10/2013), este Instituto fijó en 15% la tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las operaciones activas realizadas con dicha tarjeta. Igualmente, se estipuló para la tarjeta de crédito identificada "Somos", perteneciente al Banco de Venezuela, una tasa mínima de financiamiento del 14%.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 24 y 60 meses, siendo que el máximo de financiamiento lo ofrecieron BFC, Banco Industrial y el Banco de Venezuela; no obstante, la mayoría de las instituciones bancarias financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 390.316 puntos de venta, instalados en 321.497 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 40.122 negocios adicionales que sólo aceptan la tarjeta American Express de BOD.

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa.

Estas tarjetas pueden ser utilizadas sólo a nivel nacional y son recibidas en 390.199 terminales de puntos de venta, instalados en 321.380 negocios afiliados, así como en 10.436 cajeros automáticos (Anexo N° 4).

Algunos negocios afiliados disponen de dos tipos de terminales, los que aceptan las tarjetas de crédito y débito, y aquellos que sólo admiten transacciones de débito, lo cual origina que el número de puntos de venta de las tarjetas de débito difiera respecto al de las tarjetas de crédito.

ANEXO N° 1
Información acerca de Tarjetas de Crédito

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa		Cobertura	Pago (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
			Financiera	Mora					
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	1.712	1.628
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	4.214	3.613
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	110	110
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	12.361	11.969
	Mastercard	1, 2, 3, 4							

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa		Cobertura	Pago (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
			Financiera	Mora					
BANESCO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	25	36	61.961	68.218
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	American Express	1, 2, 4							
	Privada	2							
BANPLUS	Visa	2, 3, 4	28,92%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	6.267	5.300
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	60	7.695	6.802
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	43.482	40.271
	Mastercard	1							
BOD	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	45.946	43.744
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	American Express	1, 2, 3, 4							
	Privada	2							
CARONI	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	4.565	4.248
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
CITIBANK	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	0	0
	Mastercard	1, 2, 3							
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	28,92%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	2.163	1.880
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	21	36	3.526	3.355
	Mastercard	1							
ESPIRITO SANTO	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	139	114
	Visa	1, 2, 3, 4							
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	48	11.573	9.656
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
INDUSTRIAL	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	27	60	434	377
	Mastercard	1							
	Privada	1							
	Privada	1							
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	51.577	36.803
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Diners Club	1							
	Privada	1							
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	36	10.812	8.355
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Privada	1							
	Privada	1							
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	28,92%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	3.491	3.233
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	25	36	58.854	39.265
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
SOBERANO	Mastercard	1, 2, 3, 4	28,92%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	1.224	1.154
	Visa	1, 2, 3							
SOFITASA	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	4.274	3.436
	Privada	2							
	Privada	2							
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	24	661	602
	Mastercard	1, 2, 3							
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	60	33.275	27.468
	Mastercard	1							
	Mastercard	1							
	American Express	1, 2, 3							
	Privada	1							
	Privada	1							

(1) Únicamente en los establecimientos afiliados al banco, según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes.
 (2) Corresponde a la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien", ofrecida por la Banca Pública.
 (3) Corresponde a la tarjeta de crédito "Somos", dirigida a jóvenes inscritos en el Ministerio del Poder Popular para la Juventud.

ANEXO N° 2
Beneficios ofrecidos por las franquicias al consumidor

Nivel	Visa	MasterCard	American Express	Diners Club
1	Seguro de accidentes de viajes. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes.	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	
2	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos. Aceptada por operadores de excursiones y proveedores de servicios turísticos en la mayoría de los países. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	Diners Club Cash, Salones VIP en aeropuertos de Europa, Asia y Sur América.
3	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, seguro médico de emergencia, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos, servicios especiales para ejecutivos de negocio, ofertas exclusivas de viajes. Centro de asistencia global. Exclusivas Visa Platinum.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos, Conierge, MasterAssist Plus.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	
4	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, seguro médico de emergencia, centro de asistencia Infinit Gateway, Concierge Personal, programa de premios Visa Infinite Rewards, ofertas exclusivas de viajes, acceso al sitio web de Visa Infinite, servicios especiales para ejecutivos de negocio. Seguro de pérdida de equipaje. Seguro de demora de equipaje. Garantía extendida. Protección de compras. Centro de Asistencia Global. Exclusivas Visa Infinite. Exclusivas Visa Signature.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos, Concierge Personal, Priority Pass acceso a salas VIP, protección en ATM, MasterCard Assist en Black, inconveniencia de viajes, protección de equipaje.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	

ANEXO N° 3
Otros beneficios adicionales sin costos

Bancos	Franquicia	Nivel	Franquicia (1)	Banco
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	-	Atención telefónica a través del centro de atención al cliente las 24 horas. 100% Banco Internet.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 3: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de sus tarjetas a través de la dirección www.bancopactivo.com . Recepción de los estados de cuenta mensuales vía correo electrónico. Envío de SMS al momento de realizar las compras.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
AGRÍCOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica por el 0501-999.99.99 / 0212-953.78.42.
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Protección de compras, seguro por pérdida de equipaje, seguro por demora de equipaje, garantías extendidas.	Niveles 3 y 4: Plan de Millas Bancaribe.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Asistente personal.	
BANESCO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Banesco On Line exclusivo; banca telefónica Banesco, descuento en alianzas comerciales, servicio de mensajería SMS. Programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno. Servicio de consulta de movimientos en cuenta, saldos, referencias bancarias y pagos, a través de dispensadoras de autoservicios.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	American Express	1, 2, 4	Global Assist, servicio de asistencia médica y legal al viajero. Seguro de accidente en viajes. Acceso al programa Internacional Selects. Programa de lealtad Membership Rewards.	
BANPLUS	Visa	2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas, envío de SMS por transacciones. Remen de abonos y cargos de la cuenta vía e-mail. Monitoreo de la cuenta a través de e-banking por www.banplus.com .
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	-	Acceso gratuito a BFC en línea para consultas, pagos y transferencias. Estados de cuenta detallados.
	MasterCard	1, 2, 3, 4	-	
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, consultas de saldo, movimientos y pagos, a través de la página web: www.bicentenario.com.ve . Atención telefónica por el 0800BANCA00 (0800-2262200).
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Niveles 3 y 4: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
BOD	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas. Servicio BODInternet para consultas de saldo, movimientos y pagos. Programa BODescuento, que consiste en la acumulación de puntos que pueden ser canjeados por bienes y servicios en el mismo círculo de la marca privada (Afiliado al BOD), los puntos se generan de acuerdo a los consumos realizados por los usuarios. Servicio BOD Móvil para notificaciones de consumos realizados y transacciones de consulta de saldo de la tarjeta de crédito.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
	American Express	1, 2, 3, 4	Global Assist, servicio de asistencia médica y legal al viajero. Seguro de accidente en viajes. Acceso al programa Internacional Selects. Programa de lealtad Membership Rewards.	
CARONÍ	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas. Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, cuando el cliente lo solicita.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
CITIBANK	Visa	1, 2, 3	-	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, servicio telefónico las 24 horas, los 365 días del año, banca electrónica por www.citibank.com.ve .
	Mastercard	1, 2, 3	-	
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de sus tarjetas a través de la dirección www.delsur.com.ve , acceso a sus estados de cuenta digitales en la página web. Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-DELSUR-0 (0500-335.7870) y 0501-999.9999. Confirmación de transacciones y notificación de vencimiento de pago vía SMS.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención personalizada en agencias y a través del 0800BANCA00 (0800-2262200). Emisión de Tarjeta bloqueada por su seguridad. Consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta de la Tarjeta. Cuota de emisión del plástico sin costo, para la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien".
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
ESPIRITO SANTO	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención al cliente los 365 días del año, las 24 horas por el 0500-2374636. Estado de cuenta mensual por correo electrónico. Mensajes SMS de confirmación por transacciones.
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año a través de EXTERIOR centro de contacto e-24 por el 0212-508.50.00. Consulta de saldos, movimientos y pago de sus tarjetas a través de Internet e-24 en www.bancos exterior.com . Servicio gratuito de notificaciones vía SMS a través de EXTERIOR móvil e-24.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
INDUSTRIAL	Visa	1, 2, 3	-	Descuento por pronto pago, de 3 puntos menos sobre la tasa de interés aplicada. Servicio de Home Banking, a través de la página web www.bci.com.ve . Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año por el 0500-248.7325 y 0800BANCA00 (0800-2262200).
	Mastercard	1, 2, 3	-	
	Privada (1)	1	-	
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Bolos Mercantil, en el cual, por cada consumo que realice acumula bolos canjeables aplicados a la deuda con la tarjeta. Dinera Club Awards, programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Diners Club	1	Salones VIP en aeropuertos de Europa, Asia y Suramérica.	
NACIONAL DE CRÉDITO	Privada (1)	1	-	La Tarjeta Privada (Tarjeta Inteligente Caracas Country Club) tiene el beneficio del rastreo del 1% de los consumos facturados. Bolos Mercantil, en el cual, por cada consumo que realice acumula bolos canjeables aplicados a la deuda con la tarjeta.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
PLAZA	Privada (1)	1	-	Servicio BNCNET para consultas de saldos, movimientos y pago de tarjetas, a través de www.bnc.com.ve . Asesoría personalizada, a través del servicio de atención telefónica 0500-2625000 o 0212-5975000 las 24 horas y en la red de oficinas.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Centro de atención telefónica las 24 horas; consulta de información vía Internet, en la dirección www.bancoplaza.com ; programa puntos plaza; programa de lealtad para clientes con productos de los niveles 3 y 4.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Niveles 3 y 4: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	
SOBERANO	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Consulta de saldos, movimientos, pagos, estados de cuenta, a través del 0800-MIBANCO y 0501-999-99-99, las 24 horas, los 365 días del año.
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	-	Acceso vía Internet al servicio de consultas de facturas, pagos y consumos, a través de www.sofitasa.com . Programa de softipuntos que se acumulan por pagos y consumos. Atención telefónica las 24 horas y los 365 días del año, a través del 0500-SOFTTEL. Mensajería Informativa por MSM.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Privada (1)	2	-	Goza de beneficios de disfrute del Parque de Agua, ubicado en la ciudad de Maracabo.
	Visa	1, 2, 4	-	
	Mastercard	1, 2, 3	-	Consultas de saldos, solicitud de avances de efectivo y pagos de la tarjeta, a través de los canales digitales, las 24 horas. Notificaciones SMS de consumos en TDC, a través de bloques y por correo electrónico. Probabilidad de bloquear y activar la tarjeta desde el celular, con BVC móvil o V'texto.

Bancos	Franquicia	Nivel	Franquicia (1)	Banco
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	-	Programa Juntos Sumamos Puntos, clave telefónica personal por el 0500 MCLAVE, clave net personal por www.bancosdevenezuela.com , servicio de asistencia telefónica para emergencias las 24 horas, los 365 días del año. Cuota de emisión del plástico sin costo, para las tarjetas de crédito "Somos y Cédula del Vivir Bien".
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	American Express	1, 2, 3	-	
	Privada (1)	1	-	

(1) Beneficio opcional ofrecido al cliente, cuyo costo es asumido en su totalidad por la institución bancaria.
(2) Tarjetas propias del banco, sólo pasan por sus puntos de venta.

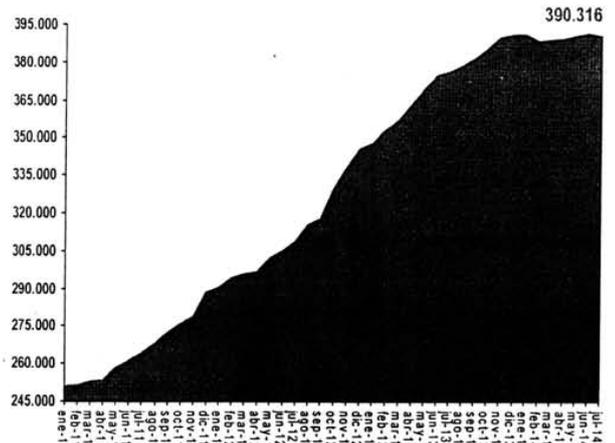
ANEXO N° 4
Información acerca de Tarjetas de Débito

Bancos	Franquicia	Cobertura	N° Puntos de Venta	N° Negocios Afiliados	Cajeros Automáticos		
					N°	Remotos 1/	Agencia 2/
100% BANCO	Maestro	Nacional	1.712	1.626	53	4	49
ACTIVO	Maestro	Nacional	4.214	3.813	55	14	41
AGRÍCOLA	Maestro	Nacional	110	110	70	2	68
BANCARIBE	Maestro	Nacional	12.361	11.069	239	27	212
BANESCO	Maestro	Nacional	81.961	68.218	1.628	293	1.333
BANPLUS	Maestro	Nacional	6.267	5.300	37	0	37
BFC	Maestro	Nacional	7.995	6.902	171	2	169
BICENTENARIO	Maestro	Nacional	43.482	40.271	1.095	330	765
BOD	Maestro	Nacional	45.948	43.744	754	321	433
CARONÍ	Maestro	Nacional	4.565	4.248	137	13	124
CITIBANK	Maestro	Nacional	0	0	15	0	15
DEL SUR	Maestro	Nacional	2.183	1.880	50	8	42
DEL TESORO	Maestro	Nacional	3.526	3.355	234	56	178
ESPIRITO SANTO	Maestro	Nacional	139	114	3	0	3
EXTERIOR	Maestro	Nacional	11.573	9.858	145	13	132
INDUSTRIAL	Maestro	Nacional	434	377	172	30	142
MERCANTIL	Maestro	Nacional	51.577	38.603	1.346	433	913
NACIONAL DE CRÉDITO	Maestro	Nacional	10.812	8.355	421	118	303
PLAZA	Maestro	Nacional	3.491	3.233	44	9	35
PROVINCIAL	Maestro	Nacional	58.854	39.265	2.010	363	1.647
SOBERANO	Maestro	Nacional	1.224	1.154	49	17	32
SOFITASA	Maestro	Nacional	4.274	3.436	145	31	114
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	Nacional	544	485	192	55	137
	Superactiva	Nacional	-	-	-	-	-
VENEZUELA	Maestro	Nacional	33.275	27.466	1.373	325	1.048

1/ Ubicados fuera de las agencias.
2/ Ubicados dentro de las agencias.

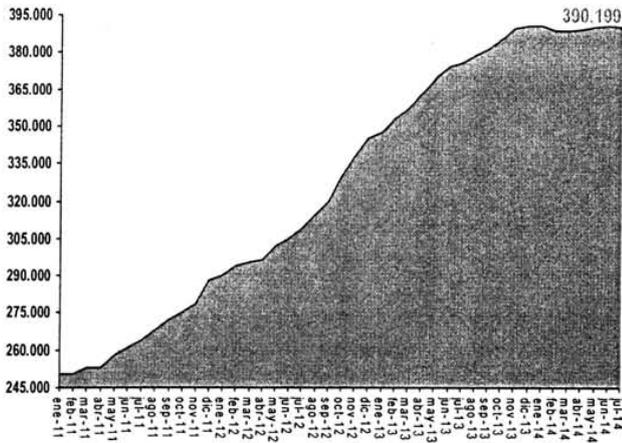
ANEXO N° 5
NÚMERO DE PUNTOS DE VENTA

TARJETA DE CRÉDITO



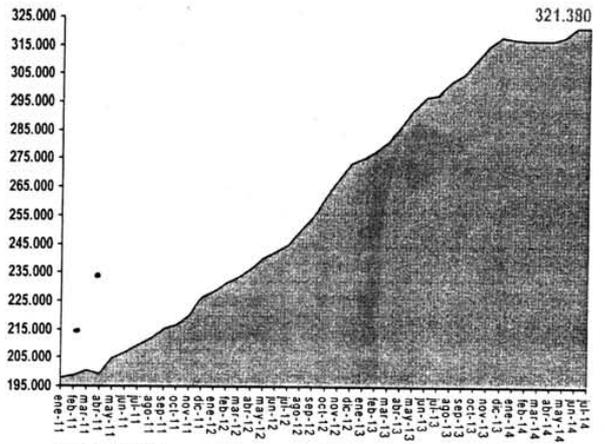
Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

TARJETA DE DÉBITO



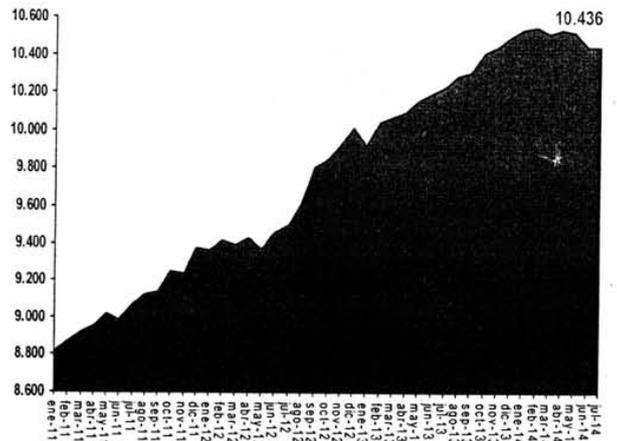
Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

TARJETA DE DÉBITO



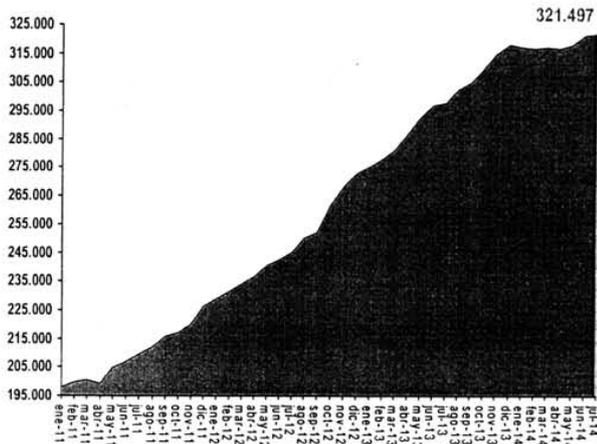
Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

ANEXO N° 6
NÚMERO DE NEGOCIOS AFILIADOS

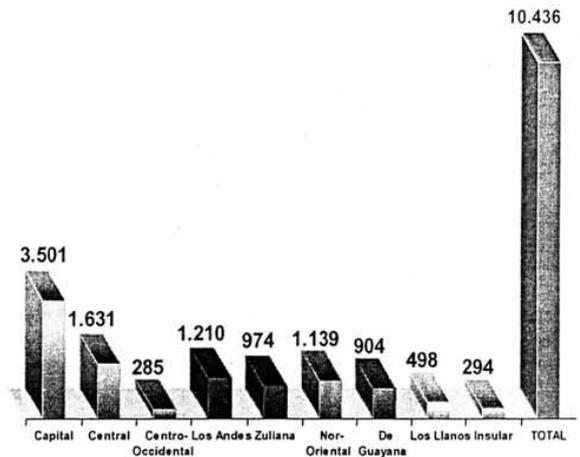


Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

TARJETA DE CRÉDITO



Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.



Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

Caracas, 23 de septiembre de 2014.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

José Salamat Khan Fernández
Primer Vicepresidente Gerente (E)



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 30SEP2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 007084

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 11, 56, 62 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: ASCENDER al Grado de **MAYOR GENERAL**, en la categoría de **EFFECTIVO**, con antigüedad del **30 de septiembre de 2014**, a los Generales de División del Ejército Bolivariano que se mencionan a continuación:

1. **JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT**, C.I. N° **5.548.747**.
2. **MARCELINO FEDERICO PÉREZ DÍAZ**, C.I. N° **6.552.784**.
3. **CÉSAR RAMÓN VEGA GONZÁLEZ**, C.I. N° **8.182.889**.
4. **EFRAÍN VELASCO LUGO**, C.I. N° **8.582.542**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 30SEP2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 007085

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 11, 56, 62 y

95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: ASCENDER al Grado de **ALMIRANTE**, en la categoría de **EFFECTIVO**, con antigüedad del **30 de septiembre de 2014**, a los Vicealmirantes que se mencionan a continuación:

1. **FRANKLIN ASDRÚBAL MONTPLAISIER**, C.I. N° **8.579.025**.
2. **VÍCTOR MIGUEL ORTÍZ ROJAS**, C.I. N° **5.873.940**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 30SEP2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 007086

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 11, 56, 62 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: ASCENDER al Grado de **MAYOR GENERAL**, de la Aviación Militar Bolivariana en la categoría de **EFFECTIVO**, con antigüedad del **30 de septiembre de 2014**, al General de División **LUÍS GILBERTO RODRÍGUEZ MOLINA**, C.I. N° **7.211.330**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 30SEP2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 007087

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 11, 56, 62 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: ASCENDER al Grado de **MAYOR GENERAL**, de la Guardia Nacional Bolivariana en la categoría de **EFFECTIVO**, con antigüedad del **30 de septiembre de 2014**, al General de División **ANTONIO JOSÉ BENAVIDES TORRES, C.I. N° 6.371.374**.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 30SEP2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 007088

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 11, 56, 62 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: ASCENDER al Grado de **GENERAL DE DIVISIÓN**, del Ejército Bolivariano en la categoría de **EFFECTIVO**, con antigüedad del **30 de septiembre**

de 2014, al General de Brigada **ABRAHÁM VALLADARES HERNÁNDEZ, C.I. N° 9.153.944**.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 30SEP2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 007089

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 11, 56, 62 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: ASCENDER al Grado de **VICEALMIRANTE**, en la categoría de **EFFECTIVO**, con antigüedad del **30 de septiembre de 2014**, al Contralmirante **MIGUEL EDUARDO IMPAGNATIELLO LANDAETA, C.I. N° 6.111.933**.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 22/09/2014

N° 089

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, el artículo 2 del Decreto Presidencial N° 1.226, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, los artículos 62, 34, 37 y 77, numerales 12, 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, los artículos 42, 47 y 48 del

Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central para el Ejercicio Fiscal 2014, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, al ciudadano **JORGE ALEJANDRO PIÑANGO CARMONA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 13.846.098.

Unidad Administradora	Código de Unidad Administradora Central
Oficina de Gestión Administrativa	00023

Artículo 2.- Delegar en el ciudadano **JORGE ALEJANDRO PIÑANGO CARMONA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 13.846.098, en su condición de Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central para el Ejercicio Fiscal 2014, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Aprobar, ordenar y tramitar los gastos, pagos que afecten los créditos que le sean asignados al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante órdenes de pago, y fondos de avance y anticipo, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, conjunta o separadamente con el titular de la Dirección de Administración y Finanzas o el Tesorero del Ministerio.
2. Aprobar y suscribir contratos de arrendamiento de inmuebles, contratos de comodato, contratos de servicios profesionales y contratos de seguros.
3. Contratar la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios distintos a los laborales, conforme a la Ley de Contrataciones Públicas.
4. Certificación de los documentos relacionados con los contratos y acreencias no prescritas.
5. Aprobación de viáticos y pasajes nacionales e internacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
6. Oficios de autorización para la tramitación ante el Banco Central de Venezuela para la adquisición de divisas correspondientes a los gastos originados por los viáticos de funcionarios de este Ministerio que viajan en misiones oficiales al exterior, previa autorización del Ciudadano Ministro mediante Punto de Cuenta y de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa aplicable.
7. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, regamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 3.- El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 4.- Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 5.- El referido funcionario ejercerá de manera transitoria hasta el 31 de diciembre de 2014, las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, relacionados con los asuntos delegados en la presente Resolución.

Artículo 6.- El Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos indicados en la presente Resolución.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES
(ABAE)**

Fecha: 15/09/2014

N° ABAE-013/2014

**204°, 155° y 15°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

El Presidente (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), designado mediante el Decreto N° 9.376 de fecha 06/02/2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.106 de la misma fecha; en ejercicio de la atribución delegada por la Junta Directiva de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), según consta en el numeral 5 del artículo 1 de la Providencia Administrativa N° 0010/2013 de fecha 22 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.160 de fecha 06 de mayo de 2013 y de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, en concordancia con el artículo 15 de su Reglamento ejusdem y en virtud de lo dispuesto en los artículos 14, 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su respectivo Reglamento, la cual estará conformada por los miembros que a continuación se mencionan:

ÁREA	PRINCIPAL	SUPLENTE
Económica - Financiera	Erika Roldan V.-13.087.828	Liliana Domínguez V.-12.144.834
	Wiston Bastidas V.-17.075.305	Romulo Mariño V.-2.120.428
Jurídica	Ana Campos V.-6.021.773	Jhonny Duque V.-13.281.844
Técnica	Mariano Imbert V.-15.407.877	José Álvarez V.-9.612.108
SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES	Rixio Morales V.-14.833.079	Roberto Arenas V.-12.781.474
	Yvelt Guerrero V.-11.741.258	Karen Pelaez V.-17.423.875
	Erika Rodríguez V.-15.422.040	Nagibet Díaz V.-18.024.481

Artículo 2.- La Secretaria de la Comisión de Contrataciones tendrá derecho a voz, mas no a voto, en las deliberaciones de la Comisión y ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones a las reuniones que se programen para tratar asuntos relacionados a los procedimientos de contratación, así como coordinar los actos públicos que se celebren.
- 2) Levantar el Acta correspondiente de cada reunión que celebre la Comisión de Contrataciones, así como llevar el control de la asistencia.
- 3) En caso de procedimiento de selección de Concursos Abiertos, llevar el registro de las Personas Jurídicas que retiren los pliegos de condiciones.
- 4) Llevar el control, registro y custodia de los expedientes de Contrataciones Públicas.
- 5) Tramitar las solicitudes de copias de los documentos que forman parte de los expedientes de contrataciones.
- 6) Recibir la correspondencia interna y externa dirigida a la Comisión de Contrataciones.
- 7) Elaborar las notificaciones de los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones, así como redactar los proyectos del llamado o convocatoria a participar en concursos, los pliegos de condiciones y gestionar lo concerniente a su publicación, cuando sea el caso.

- 8) Presentar los proyectos de pliegos y notificaciones a la revisión de la Comisión de Contrataciones.
9) Las demás que le sean asignadas por la Comisión de Contrataciones.

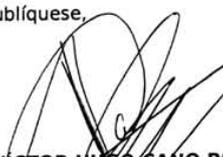
Artículo 3.- La Comisión de Contrataciones podrá convocar en calidad de observadores con derecho a voz mas no a voto, a la Dirección o Unidad Solicitante del bien, de la obra o del servicio a contratar, para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer los detalles de los requerimientos, así como podrá solicitar la asesoría de técnicos especialistas en el área, dependiendo de la complejidad de la contratación, con derecho a voz mas no a voto. En todo caso, se dejará constancia de sus opiniones en la respectiva Acta.

Artículo 4.- La Comisión de Contrataciones deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento, la Normativa Interna que a tal efecto dicte la ABAE y demás normas que regulen la materia.

Artículo 5.- Se deroga la Providencia Administrativa N° 0012/2013 de fecha 22 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.148 de fecha 16 de abril de 2013.

Artículo 6.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



VÍCTOR HUGO CANO PACHECO
Presidente (E) de la
Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales
Decreto N° 9.376 de fecha 06 de febrero de 2013
Gaceta Oficial N° 40.106 de fecha 06 de febrero de 2013
Delegación contenida la Providencia Administrativa
N° 0010/2013 de fecha 22 de marzo de 2013
Gaceta Oficial N° 40.160 de fecha 06 de mayo de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPECHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 052 CARACAS, 01 DE OCTUBRE DE 2014

AÑOS 204°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62, 77 numerales 13 y 19 y artículo 119, numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en la Cláusula Vigésima Séptima del Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE NAVEGACIÓN, S.A. (VENAVEGA)**,

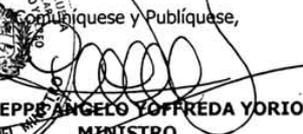
RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **NORIS AMPARO NEGRÓN RANGEL**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.149.718, **PRESIDENTA** de la Sociedad Anónima **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE NAVEGACIÓN, S.A. (VENAVEGA)**.

Artículo 2. La funcionaria designada en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela, fecha a partir de la cual deja sin efecto la Resolución N° 084 de fecha 12 de julio

de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.207 de fecha 15 de julio de 2013.

Comuníquese y Publíquese,

GIUSEPPE ANGELO YOFREDA YORIO
MINISTRO

Designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.488 de la misma fecha.
Reimpreso en la Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPECHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 059 CARACAS 01 DE OCTUBRE DE 2014

AÑOS 204°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62, 77 numerales 13 y 19 y artículo 119 numeral 3 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concurrencia con el numeral 2 del artículo 5, artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y Cláusula Vigésima Séptima del Acta Constitutiva Estatutaria de **BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.** cuya reforma estatutaria fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.106 de fecha 06 de febrero de 2013, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ ASHBY**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.038.997, **PRESIDENTE** de la Empresa del Estado **BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.**

Artículo 2. El funcionario nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha a partir de la cual queda sin efecto la Resolución N° 054 de fecha 09 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.498 de fecha 16 de septiembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese,

GIUSEPPE ANGELO YOFREDA YORIO
MINISTRO

Designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.488 de la misma fecha.
Reimpreso en la Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPECHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 061 CARACAS, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

AÑOS 204°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 y artículos 19, 20 numeral 6 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **VIVIAN COROMOTO PULIDO PEREIRA**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.581.407**, como **Directora General de la Oficina de Recursos Humanos** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Artículo 2. La ciudadana **VIVIAN COROMOTO PULIDO PEREIRA**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.581.407**, como **Directora General de la Oficina de Recursos Humanos** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 11 del Decreto N° 8.615 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011.

Artículo 3. Se delega en la ciudadana **VIVIAN COROMOTO PULIDO PEREIRA**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.581.407**, como **Directora General de la Oficina de Recursos Humanos** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

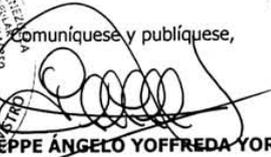
1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las peticiones de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La funcionaria nombrada antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

comuníquese y publíquese,

GIUSEPPE ANGELO YOFFREDA YORICO
MINISTRO

Designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
 Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.488 de la misma fecha.
 Reimpreso en la Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO**

**INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS**

Caracas, 17 de septiembre 2014

AVISO OFICIAL

204° 155° y 15°

De conformidad con lo previsto en los artículos 70 y 73 numerales 1 y 11 del Decreto Nro. 6.126 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos; en concordancia con los artículos 122, numeral 2, literales e) y f); 138 numerales 1 y 6; 139 y 140 de la Ley General de Marinas y Actividades Conexas.

POR CUANTO

Consta en documento registrado ante la Circunscripción Acuática de la Capitanía de Puerto La Cruz, Estado Anzoátegui, en fecha 09 de junio de 2014, bajo el N°. 274, Tomo IV, Folios 158 al 163, Protocolo Único, Segundo Trimestre, la **SOLICITUD DE DESINCORPORACIÓN** del buque denominado **"LA PESPE"**, Matrícula **AGSP-2.856**.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO,

Que se ha declarado la Extinción de la Inscripción en el Registro Naval Venezolano de la Circunscripción Acuática de Puerto La Cruz, Estado Anzoátegui, y su consecuente desincorporación, así como la extinción de la matrícula, debido a la **ENAJENACIÓN Y CAMBIO DE BANDERA**, según se especifica a continuación:

CAPITANÍA DE PUERTO	MATRÍCULA	BUQUE	FECHA DE EXTINCIÓN
Puerto La Cruz	AGSP-2.856	LA PESPE	09/06/2014



Comuníquese y Publíquese,

CESAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR
 Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos
 de Resolución Nro. 050 de fecha 09 de septiembre de 2014
 Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 Nro. 40.498 de fecha 16 de septiembre de 2014

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA, HÁBITAT
Y ECOSOCIALISMO**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA, HABITAT Y EL ECOSOCIALISMO**

BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 17
 Caracas, 22 de septiembre de 2014

203° y 154°

La Presidenta del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 numerales 1, 5 y 6 del Decreto N° 9.048 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, en concordancia con lo dispuesto en el último aparte del artículo 19 y el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en los artículos 4 y 5 del Estatuto Funcionario del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, y conforme a lo previsto en los artículos 34, 37 y 40 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **NELSON BALDOMERO COLINA**, titular de la Cédula de Identidad **V- 8.731.662**, como Gerente de Planificación y Desarrollo del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIDH).

SEGUNDO: Delegar en el ciudadano **NELSON BALDOMERO COLINA**, en su carácter de Gerente de Planificación y Desarrollo del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIDH), la firma de los actos y documentos que se señalan a continuación:

1. La correspondencia interna y externa; postal y telefacsimil inherentes a los asuntos relacionados con la dependencia a su cargo.
2. La certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Gerencia a su cargo.
3. Las comunicaciones dirigidas a los distintos órganos y entes de la Administración Pública, dentro de las competencias a su cargo.

TERCERO: El prenombrado funcionario deberá rendir cuenta de todos los actos y documentos que firme en el ejercicio de esta delegación a la Presidenta del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIDH).

Comuníquese y publíquese



MARIA ELENA DE OLIVEIRA DOS SANTOS
PRESIDENTA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO Y MINERÍA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en la Resolución N° 068 de fecha 15 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.500 de fecha 18 de septiembre de 2014, en la cual se encarga, a partir de la fecha de publicación de dicha resolución en la Gaceta Oficial de Venezuela, al ciudadano JOSÉ HUMBERTO SÁNCHEZ, titular de la cédula de identidad N° 4.166.631, como Director General de Exploración y Producción de Hidrocarburos, adscrita al Despacho del Viceministro de Hidrocarburos de este Ministerio, se incurrió en el siguiente error material:

PRIMERO: En el primer párrafo del Acto Administrativo, referente a la identificación del ciudadano JOSÉ HUMBERTO SÁNCHEZ, debe corregirse el número de cédula de identidad:

Donde dice:

” Actuando de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano

JOSÉ HUMBERTO SÁNCHEZ, titular de la cédula de identidad número **V-3.729.923**, como **Director General de Exploración y Producción de Hidrocarburos** adscrita al Despacho del Viceministro de Hidrocarburos de este Ministerio”.

Debe decir:

”Actuando de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **JOSÉ HUMBERTO SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad número **V-4.166.631**, como **Director General de Exploración y Producción de Hidrocarburos** adscrita al Despacho del Viceministro de Hidrocarburos de este Ministerio.”

Se procede en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a nueva impresión de la identificada Resolución, subsanando los referidos errores materiales, conservándose la misma enumeración, fecha y firma, así como los demás datos e información allí contenidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Dado en Caracas, a los 26 días del mes de Septiembre de 2014. Año 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,



ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 15 SEP 2014

No. 068

204º y 155º

RESOLUCIÓN

Actuando de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **JOSÉ HUMBERTO SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad número **V-4.166.631**, como **Director General de Exploración y Producción de Hidrocarburos** adscrita al Despacho del Viceministro de Hidrocarburos de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano **JOSÉ HUMBERTO SÁNCHEZ**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- a. Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección General de Exploración y Producción de Hidrocarburos.
- b. Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales, de los Estados y del Distrito Capital, relacionados con asuntos de la Dirección General de Exploración y Producción de Hidrocarburos.

c. La correspondencia postal, telegráfica, radio telegráfica, en formato electrónico o de cualquier naturaleza, en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección General de Exploración y Producción de Hidrocarburos.

d. La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanadas de la Dirección General de Exploración y Producción de Hidrocarburos.

Se autoriza al ciudadano **JOSÉ HUMBERTO SÁNCHEZ**, supra identificado, el ejercicio de las siguientes funciones:

1.- Dirigir, Coordinar y supervisar las actividades vinculadas con los estudios de proyectos, solicitudes y asesoría técnica en el área de su competencia.

2.- Dirigir, coordinar, supervisar y controlar el proceso de otorgamiento del derecho de tierra, así como las solicitudes de otorgamiento de los mismos, considerando los siguientes aspectos: económico, financiero, técnico y legal, en el área de su competencia.

3.- Gestionar ante la Dirección General de Fiscalización e Inspección las acciones de Fiscalización y Control en la materia de su competencia.

4.- Establecer relación con el Ministerio del Poder Popular para el ambiente, para coordinar los asuntos de la competencia de ambos Despachos, con la finalidad de asegurar el mejor aprovechamiento de los recursos no renovables, así como también la conservación del ambiente, acordes con el desarrollo sustentable de los sectores relacionados.

5.- Dar seguimiento al cumplimiento de las medidas tendentes a la conservación y aprovechamiento de los hidrocarburos y estado de los derechos otorgados.

6.- Proponer la elaboración de normas, reglamentos y resoluciones relacionadas con el área de su competencia.

7.- Aprobar proyectos, cambios en las reservas de hidrocarburos, solicitudes de exploración y explotación.

8.- Promover y evaluar las solicitudes de los procesos de nuevas tecnologías para ser utilizadas en el mejoramiento y la transformación de los hidrocarburos.

9.- Gestionar el otorgamiento de la calificación de empresa con base en la composición accionaria, el criterio técnico, económico-financiero y legal.

10.- Mantener actualizado el registro de las tierras otorgadas y tierras disponibles para la realización de las actividades del sector.

11.- Gestionar los estudios geológicos, la investigación, evaluación y catastro de los recursos de hidrocarburos.

12.- Coordinar y ejecutar la formulación, control y seguimiento del plan operativo y el presupuesto anual del área de su competencia, conjuntamente con la Oficina de Planificación Estratégica y de la Dirección de Presupuesto.

13.- Dictar los lineamientos tendentes a lograr la explotación eficiente de los yacimientos de hidrocarburos y fomentar proyectos de recuperación adicional.

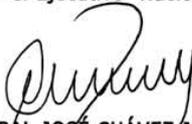
14.- Dictar los lineamientos tendentes a la conservación y aprovechamiento de los hidrocarburos.

15.- Conocer del desarrollo tecnológico y de la materia ambiental en su área de competencia.

16.- Las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,


ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ
 MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 29 SEP 2014 Nº 1077 204º y 155º

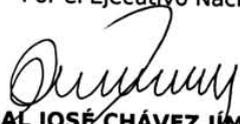
RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa, a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a la ciudadana **ALEJANDRA CAROLINA BASTIDAS GONZÁLEZ**, con Cédula de Identidad N° 14.780.460, como **Directora General de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales** de este Ministerio. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en la ciudadana **ALEJANDRA CAROLINA BASTIDAS GONZÁLEZ**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales.
- b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital relacionados con asuntos de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales.
- c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales.
- d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,


ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ
 Ministro del Poder Popular
 de Petróleo y Minería

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0110

Caracas, 30 de septiembre de 2014
 204º y 155º y 15º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del

Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **WILMER GREGORIO AGUIAR JURADO**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.093.660, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Jefe del Área de Nómina de la Dirección de Servicios al Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de suplente, a partir del dieciocho (18) de agosto de 2014 hasta el veintitrés (23) de octubre de 2014. Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese,


ARGÉNYS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
 Director Ejecutivo de la Magistratura

CONTRALORÍA DEL ESTADO GUÁRICO

CONTRALORÍA DEL ESTADO GUÁRICO

N° 01-056-2012

San Juan de los Morros, 09 de Noviembre de 2012
 202° y 153°

PATRICIA CAMERO SALAZAR
 Contralora Interventora de la Contraloría del Estado Guárico

Con fundamento en la designación efectuada mediante Resolución N° 01-00-065, de fecha 13 de febrero de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.383, de fecha 20 de febrero de 2006 y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (G.O.R.B.V. Extraordinaria N° 5.905, de fecha 24 de marzo de 2009), y su modificación N° 1 de fecha 15-02-2009 G.O.R.B.V. N° 5.908 de fecha 19-02-2009), en el artículo 163, la Constitución del estado Guárico (G.O.E.G Extraordinaria N° 146, de fecha 28 de diciembre de 2006) en el artículo 115, en concordancia con lo establecido en la Ley de la Contraloría General del estado Guárico (G.O.E.G Extraordinaria N° 24, de fecha 16 de septiembre de 1993), artículo 28; así como Reglamento Interno de la Contraloría del estado Guárico, y Resolución Organizativa N° 1.

CONSIDERANDO

Que es potestad de la ciudadana Contralora del Estado Guárico, garantizar el cabal y eficaz funcionamiento de la Institución Contralora, a los efectos de permitir un mejor Control y Fiscalización de los Ingresos, Gastos y Bienes Estadales.

CONSIDERANDO

Que el artículo 14 de la Ley de Contraloría General del Estado Guárico establece: "La competencia en todo lo relativo a la función pública y a la administración de personal de la Contraloría General del Estado se ejercerá por el Contralor General..."

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 numeral 2 de la Ley de Contraloría General del Estado señala "Corresponde al Contralor General del Estado:...(Omissis)... 2.-Ejercer la administración de personal y la potestad jerárquica..."

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 del Estatuto de Personal de los Funcionarios de la Contraloría General del Estado Guárico, establece la competencia al Contralor General del Estado en todo lo relativo a la administración de personal.

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dispone: "... La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estadales y municipales".

CONSIDERANDO

Que si bien es cierto, se acordó la presentación de una propuesta a la Comisión de Desarrollo Social Integral de la Asamblea Nacional a fin de extender el beneficio de Jubilación a los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Estatal y Municipal, por tratarse de una materia de reserva legal, no es menos cierto, que a pesar de los esfuerzos para lograr que esa propuesta favorable sea una realidad hasta los actuales momentos no existe un instrumento legal ni reglamentario que regule tal situación, lo que deberá ser producto de la ley que regule el régimen de pensiones inserto en el sistema de seguridad social.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de 1999 en su artículo 2 consagra la forma del Estado venezolano, expresando que éste será democrático, social y de justicia, y que fundamentará su ordenamiento jurídico y sus actuaciones (actos administrativos, en la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social. En este mismo sentido, establece la preeminencia de los Derechos Humanos, la ética y el pluralismo político. De esta manera, el Estado asume la responsabilidad que por encima de sus actos de autoridad prevalecen los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO

Que además del artículo 2 de la vigente Constitución, los artículos 3 (que señala los fines del Estado), 21.1 y 2.1 (igualdad ante la ley) y 80, 86, y los relativos a los Derechos Sociales establecidos en el Capítulo V del Título III, se encuentran ligados a lo social, y sirven de referencia para establecer el concepto del Estado Social de Derecho y sus alcances.

CONSIDERANDO

Que en Sentencia N° 85, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, de fecha 24-01-2002, ha establecido lo siguiente: "...sobre el concepto de Estado Social de Derecho, la Sala considera que él persigue la armonía entre las clases, evitando que la clase dominante, por tener el poder económico, político o cultural, abuse y subyugue a otras clases o grupos sociales, impidiéndoles el desarrollo y sometiéndolos a la pobreza y a la ignorancia; a la categoría de explotados naturales y sin posibilidad de redimir su situación. A juicio de esta Sala, el Estado Social debe tutelar a personas o grupos que en relación con otros se encuentran en estado de debilidad o minusvalía jurídica, a pesar del principio del Estado de Derecho Liberal de la igualdad ante la ley, el cual en la práctica no resuelve nada, ya que situaciones desiguales no pueden tratarse con soluciones iguales. El Estado Social para lograr el equilibrio interviene no solo en el factor trabajo y seguridad social, protegiendo a los asalariados ajenos al poder económico o político, sino que también tutela la salud, la vivienda, la educación y las relaciones económicas, por lo que el sector de la Carta Magna que puede denominarse la Constitución Económica tiene que verse desde una perspectiva esencialmente social. El Estado Social va a reforzar la protección jurídico-constitucional de personas o grupos que se encuentren ante otras fuerzas sociales o económicas en una posición jurídico-económica o social de debilidad, y va a aminorar la protección de los fuertes. El Estado está obligado a proteger a los débiles, a tutelar sus intereses amparados por la Constitución, sobre todo a través de los Tribunales; y frente a los fuertes, tiene el deber de vigilar que su libertad no sea una carga para todos. ..."

CONSIDERANDO

Que en criterio del autor Ricardo Combellas "El Estado Social de Derecho se define a través de la conjunción de un conjunto de notas, todas consustanciales al concepto, y que contribuyen a delimitarlo de manera clara, precisa y distinta, siendo una de ellas La nota social. Es Estado Social, es el Estado de procura existencial. Satisface, por intermedio de los individuos. Distribuye bienes y servicios que permiten el logro de un standard de vida elevado, convirtiendo a los derechos económicos y sociales en conquistas en permanente realización y perfeccionamiento.

CONSIDERANDO

Que el ideal de la igualdad social defiende que todos los ciudadanos tengan las mismas oportunidades en la vida, se refiere al hecho de que todos los individuos dentro de una sociedad cuenten con las mismas oportunidades en diferentes aspectos como son, servicios básicos, educación, trabajo, servicios médicos, alimentación, justicia.

CONSIDERANDO

Que la igualdad como derecho fundamental reconoce la titularidad de toda persona sobre el bien jurídico. Igualdad, que es oponible a todo destinatario, que implica el derecho a no ser discriminado por razones de carácter subjetivo u otras que resulten jurídicamente relevantes, con el consiguiente mandato correlativo respecto de los órganos o autoridades estatales y los particulares de prohibición de discriminación.

CONSIDERANDO

Que éste órgano de Control Fiscal en materia de previsión social se encuentra sometida al ámbito de aplicación de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que el Comité de Jubilaciones previa revisión y análisis el expediente laboral de la ciudadana **ESTELA MAR SALAZAR RAMOS**, titular de la cédula de Identidad N° V-7.291.902, observó: 1.- No reúne los requisitos de edad y tiempo de servicios para la Jubilación Ordinaria, ya que la Obrera nació el 01 de septiembre de 1960, es decir que cuenta con 52 años de edad y con un tiempo de servicios en la Administración Pública de 15 años y 11 meses; 2.- Ha prestado más de quince años de servicios en la Administración Pública y 3.- Presenta según se evidencia de Constancias Médicas, Certificados de Incapacidad los cuales corren insertos en su expediente Artritis Reumatoide y Osteoartritis Secundaria caracterizada por Poliartritis Aditivas, simétricas que comprometen grandes y pequeñas articulaciones con nódulos de Heberdem y Bouchard en articulaciones interfalángicas Distales e interfalángicas proximales la cual la limita para realizar sus labores diarias.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, se solicitó al ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, la Jubilación Especial de la ciudadana **ESTELA MAR SALAZAR RAMOS**, titular de la cédula de Identidad N° V-7.291.902, quien se ha desempeñado en el cargo Obrera de Mantenimiento I, adscrita a la Dirección de Administración y Presupuesto de este Organismo Contralor.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 8.328, de fecha 14 de julio de

2011 (G.O.R.B.V. N° 39.715, de fecha 18 de julio de 2011), y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 señalado *supra*, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y el artículo 10 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que presten servicios en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los obreros Dependientes del Poder Público Nacional, se aprobó, tal como se desprende de Oficio N° 779, de fecha 30 de Octubre de 2012, la **JUBILACIÓN ESPECIAL** de la ciudadana **ESTELA MAR SALAZAR RAMOS**, titular de la cédula de Identidad N° V-7.291.902, de cincuenta y dos (52) años de edad y quince (15) años y once (11) meses de servicio en la Administración Pública Estatal, desempeñándose en el cargo de Obrera de Mantenimiento I, con un sueldo promedio mensual de Un Mil Seiscientos sesenta y dos con cincuenta y tres Céntimos (Bs. 1.662,53); recibido en este Órgano de Control Fiscal en fecha 09 de noviembre de 2012.

CONSIDERANDO

Que en el Presupuesto de Gastos de este Órgano de Control para el ejercicio 2012, se incluyeron créditos en la partida 407.01.01.02 "Jubilaciones", para atender las erogaciones originadas por concepto de jubilaciones al personal de la Contraloría del estado Guárico otorgadas de conformidad con la normativa aplicable.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el Beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **ESTELA MAR SALAZAR RAMOS**, titular de la cédula de Identidad N° V-7.291.902, por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, de conformidad con la aprobación del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 30 de Julio de 2012, mediante planilla FP-026-O y según Oficio N° 779, de fecha 30 de Octubre de 2012, emanado del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

SEGUNDO: El Beneficio de Jubilación Especial se hará efectivo a partir del 12 de Noviembre de 2012.

TERCERO: El monto de la pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga en un cuarenta por ciento (40,00%) de la remuneración mensual promedio durante los últimos veinticuatro (24) meses, el cual da como resultado la cantidad de Seiscientos sesenta y cinco con un Céntimo (Bs. 665,01), monto este inferior al salario mínimo urbano, previsto en el Decreto N° 8.164, de fecha 27 de abril de 2012 (G.O.R.B.V. N° 39.660, de la misma fecha), en tal sentido, se ajustó a la cantidad fijada por el Ejecutivo Nacional a partir del 01 de septiembre de 2012, por Bolívares Dos Mil Cuarenta y Siete con Cincuenta y Dos Céntimos (Bs. 2.047,52) y por disposición de este Órgano de Control Fiscal, se fija en Dos Mil Cincuenta Bolívares Exactos (Bs. 2.050,00).

CUARTO: Notifíquese a la ciudadana **ESTELA MAR SALAZAR RAMOS**, titular de la cédula de Identidad N° V-7.291.902, de la presente Resolución.

QUINTO: Quedan encargadas de ejecutar la presente Resolución, la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Administración y Presupuesto, en consecuencia, tramítense lo conducente, a los fines de retirarla de la nómina del personal activo y proceder al cálculo y posterior pago de prestaciones sociales a que tiene derecho la funcionaria antes identificada, previa presentación del Comprobante de la Declaración Jurada de Patrimonio.

Comuníquese y Publíquese.

PATRICIA CAMERO SALAZAR
Contralora del Estado Guárico (I)

CONTRALORÍA DEL ESTADO GUÁRICO

N° 01-011-2012

San Juan de los Morros, 13 de febrero de 2012
201* y 152*

PATRICIA CAMERO SALAZAR
Contralora Interventora de la Contraloría del Estado Guárico

Con fundamento en la designación efectuada mediante Resolución N° 01-00-065, de fecha 13 de febrero de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.383, de fecha 20 de febrero de 2006 y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (G.O.R.B.V. Extraordinaria N° 5.453, de fecha 24 de marzo de 2000), y su Enmienda N° 1 de fecha 15-02-2009 G.O.R.B.V. N° 5.908 de fecha 19-02-2009), en el artículo 163, la Constitución del estado Guárico (G.O.E.G. Extraordinaria N° 146, de fecha 28 de diciembre de 2006) en el artículo 115, en concordancia con lo establecido en la Ley de la Contraloría General del estado Guárico (G.O.E.G. Extraordinaria N° 24, de fecha 16 de septiembre de 1993), artículo 28; así como Reglamento Interno de la Contraloría del estado Guárico, y Resolución Organizativa N° 1.

CONSIDERANDO

Que es potestad de la ciudadana Contralora del Estado Guárico, garantizar el cabal y eficaz funcionamiento de la Institución Contralora, a los efectos de permitir un mejor Control y Fiscalización de los Ingresos, Gastos y Bienes Estadales.

CONSIDERANDO

Que el artículo 14 de la Ley de Contraloría General del Estado Guárico establece: "La competencia en todo lo relativo a la función pública y a la administración de personal de la Contraloría General del Estado se ejercerá por el Contralor General..."

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 numeral 2 de la Ley de Contraloría General del Estado señala "Corresponde al Contralor General del Estado... (Omisión)... 2.- Ejercer la administración de personal y la potestad jerárquica..."

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 del Estatuto de Personal de los Funcionarios de la Contraloría General del Estado Guárico, establece la competencia al Contralor General del Estado en todo lo relativo a la administración de personal.

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dispone: "... La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales".

CONSIDERANDO

Que este órgano de Control Fiscal en materia de previsión social se encuentra sometida al ámbito de aplicación de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que el Comité de Jubilaciones previa revisión y análisis el expediente laboral de la ciudadana *supra*, observó: 1.- No reúne los requisitos de edad y tiempo de servicios para la Jubilación Ordinaria, ya que la funcionaria mencionada tiene 63 años de edad, pues nació el 23 de agosto de 1948, y con un tiempo de servicio en la Administración Pública de 18 años; 2.- No posea un mes de anticipación de servicios en la Administración Pública y 3.- Ostenta una avanzada edad.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, se solicitó al ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, la Jubilación Especial de la funcionaria **MARIA ANNA HOELZL MALKOC**, titular de la cédula de identidad N° V.- 24.237.379, quien se ha desempeñado en el cargo de Secretaria Ejecutiva, adscrita a la Dirección de Servicios Jurídicos de este Organismo Contralor.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011 (G.O.R.B.V. N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011), y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 señalado *supra*, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y el artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que presten servicios en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los obreros Dependientes del Poder Público Nacional, se aprobó, tal como se desprende de Oficio N° 048, de fecha 11 de enero de 2012, la **JUBILACIÓN ESPECIAL** de la ciudadana **MARIA ANNA HOELZL MALKOC**, titular de la cédula de identidad N° V.- 24.237.379, de sesenta y tres (63) años de edad y dieciocho (18) años, cinco (5) meses y veintiocho (28) días de servicio en la Administración Pública Estatal, desempeñándose en el cargo de Secretaria Ejecutiva en este Órgano de Control, con un sueldo promedio mensual de Un mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco Bolívares con Ochenta y uno Céntimos (Bs. 1.485,81).

CONSIDERANDO

Que en el Presupuesto de Gastos de este Órgano de Control para el ejercicio 2012, se incluyeron créditos en la partida 407.01.01.02 "Jubilaciones", para atender las erogaciones originadas por concepto de jubilaciones al personal de la Contraloría del estado Guárico otorgadas de conformidad con la normativa aplicable.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el Beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **MARIA ANNA HOELZL MALKOC**, titular de la cédula de identidad N° V.- 24.237.379, por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, de conformidad con la aprobación del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 12 de diciembre de 2011, mediante planilla FP-026 y según Oficio N° 043 de fecha 11 de enero de 2012, emanado del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

SEGUNDO: El Beneficio de Jubilación Especial se hará efectivo a partir del 13 de febrero de 2012.

TERCERO: El monto de la pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga en un cuarenta y cinco por ciento (45%) de la remuneración mensual promedio durante los últimos veinticuatro (24) meses, el cual da como resultado la cantidad de Seiscientos Sesenta y Ocho Bolívares con Sesenta y Un Céntimo (Bs. 668,61), monto este inferior al salario mínimo urbano, previsto en el Decreto Presidencial N° 8.167 (G.O.R.B.V. N° 39.660, de fecha 26 de abril de 2011), en tal sentido, se ajustó a la cantidad fijada por

el Ejecutivo Nacional a partir del 01 de septiembre de 2011 por Bolívares Un Mil Quinientos Cuarenta y ocho con Veintidós Céntimos (Bs. 1.548,21)

CUARTO: Notifíquese a la ciudadana MARIA ANNA HOELZL MALKOC, titular de la cédula de identidad N° V.- 24.237.379, de la presente Resolución.

QUINTO: Quedan encargadas de ejecutar la presente Resolución, la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Administración y Presupuesto, en consecuencia, tramítense lo conducente, a los fines de retirarla de la nómina del personal activo y proceder al cálculo y posterior pago de prestaciones sociales a que tiene derecho la funcionaria antes identificada.

Comuníquese y Publíquese.


PATRICIA CAMERO SALAZAR
Contralora del Estado Guárico (I)

CONTRALORÍA DEL ESTADO GUÁRICO

N° 01-012-2014

San Juan de los Morros, 26 de febrero de 2014
203° y 155°

PATRICIA CAMERO SALAZAR
Contralora Interventora de la Contraloría del Estado Guárico

Con fundamento en la designación efectuada mediante Resolución N° 01-00-065, de fecha 13 de febrero de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.383, de fecha 20 de febrero de 2006 y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (G.O.R.B.V. Extraordinaria N° 5.453, de fecha 24 de marzo de 2000) y su Enmienda N° 1 de fecha 15-02-2009 G.O.R.B.V. N° 5.908 de fecha 19-02-2009), en el artículo 163, la Constitución del estado Guárico (G.O.E.G. Extraordinaria N° 126, de fecha 14 de diciembre de 2011) en el artículo 115, en concordancia con lo establecido en la Ley de la Contraloría General del estado Guárico (G.O.E.G. Extraordinaria N° 84, de fecha 22-11-2012), artículo 13; así como Reglamento Interno de la Contraloría del estado Guárico y Resolución Organizativa N° 1.

CONSIDERANDO

Que es potestad de la ciudadana Contralora del Estado Guárico, garantizar el cabal y eficaz funcionamiento de la Institución Contralora, a los efectos de permitir un mejor Control y Fiscalización de los Ingresos, Gastos y Bienes Estadales.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Contraloría del Estado Guárico (G.O.E.G. Extraordinaria, N° 84, de fecha 22-11-2012), en su artículo 13 numeral 4 señala: "Son atribuciones y obligaciones del Contralor o Contralora del estado, las siguientes:...(Omissis)... 4.-Ejercer la administración de personal y la potestad jerárquica."

CONSIDERANDO

Que la Ley de Contraloría del Estado Guárico (G.O.E.G. Extraordinaria, N° 84, de fecha 22-11-2012), en su artículo 17 establece: "La administración de personal de la Contraloría General del estado Guárico se regirá por esta Ley, por el Estatuto de Personal y por las demás normas que a tal efecto dicte el Contralor o Contralora de Estado."

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 del Estatuto de Personal de los Funcionarios de la Contraloría General del Estado Guárico, establece la competencia al Contralor General del Estado en todo lo relativo a la administración de personal.

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dispone: "... La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estadales y municipales."

CONSIDERANDO

Que éste órgano de Control Fiscal en materia de previsión social se encuentra sometida al ámbito de aplicación de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que el Comité de Jubilaciones previa revisión y análisis el expediente laboral de la ciudadana supra, observó: 1.- No reúne los requisitos de edad y tiempo de servicios para la Jubilación Ordinaria, ya que la funcionaria tiene 44 años de edad, pues nació el 18 de febrero de 1969, con un tiempo de servicio en la Administración Pública de 44 años; 2.- Ha prestado más de quince años de servicios en la Administración Pública y 3.- Desde el año 2010, mantiene control cardiovascular, con el siguiente diagnóstico clínico: Cardiopatía isquémica, arritmia ventricular compleja Lown IV-A, con tratamientos continuos, a base de Trángoret 200 mg, Inderal 40 mg, Clopidrogel 75mg, Carvedil 12,5 mg, Coraspirina 81 mg, presentando de acuerdo a lo señalado en informe médico de fecha 29 de mayo de 2013, consignado en fecha 21 de junio de 2013, ante la Unidad de Correspondencia de este Órgano de Control Fiscal, suscrito por el Dr. Juan Américo Guerrero, M.P.P.S N° 30.940, adscrito al Instituto de Previsión de Asistencia Social del personal del Ministerio de Educación (IPASME) de San Juan de los Morros, estado Guárico "síntomas de dolor torácico tipo anginoso, palpitaciones y taquicardias durante el ejercicio físico", motivo por el cual recomienda "no realizar actividades físicas extenuantes y evitar caminar cuesta arriba, como al subir escaleras, ya que estas situaciones condicionan la aparición de los síntomas, con riesgo de complicaciones".

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, se solicitó al ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, la Jubilación Especial de la funcionaria NORELYS JOSEFINA RIOS LIEVANO titular de la cédula de identidad

N° V-10.667.376, quien se ha desempeñado en el cargo de Asistente Administrativo, adscrita a la Dirección de Control de la Administración Estatal Descentralizada, de este Organismo Contralor

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013 (G.O.R.B.V. N° 40.126 de fecha 11/03/2013), y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 señalado supra, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y el artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que presten servicios en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los obreros Dependientes del Poder Público Nacional, se aprobó, tal como se desprende de Oficio N° DGSCPP/2014-000031 de fecha 29 de enero de 2012, la JUBILACIÓN ESPECIAL de la ciudadana NORELYS JOSEFINA RIOS LIEVANO titular de la cédula de identidad N° V-10.667.376, de cuarenta y cinco (45) años de edad y dieciséis (16) años de servicio en la Administración Pública Estatal, desempeñándose en el cargo de Asistente Administrativo, adscrita a la Dirección de Control de la Administración Estatal Descentralizada, de este Organismo Contralor, con un sueldo promedio mensual de Dos Mil Ochocientos Setenta y Siete Bolívares con Dieciséis (Bs. 2.877,16).

CONSIDERANDO

Que en el Presupuesto de Gastos de este Órgano de Control para el ejercicio 2014, se incluyeron créditos en la partida 407.01.01.02 "Jubilaciones", para atender las erogaciones originadas por concepto de jubilaciones al personal de la Contraloría del estado Guárico otorgadas de conformidad con la normativa aplicable.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el Beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL a la ciudadana NORELYS JOSEFINA RIOS LIEVANO titular de la cédula de identidad N° V-10.667.376, por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, de conformidad con la aprobación del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 30 de diciembre de 2013, mediante planilla FP-026 y según Oficio N° MPPP/066-2014 de fecha 12 de febrero de 2014, emanado del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

SEGUNDO: El Beneficio de Jubilación Especial se hará efectivo a partir del 26 de febrero de 2014.

TERCERO: El monto de la pensión de la JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga en un treinta y siete coma cincuenta por ciento (37,50%) de la remuneración mensual promedio durante los últimos veinticuatro (24) meses, el cual da como resultado la cantidad de Mil Setenta y Ocho Bolívares con Noventa y Cuatro Céntimos (Bs. 1.078,94), monto este inferior al salario mínimo urbano, previsto en el Decreto Presidencial N° 725 (G.O.R.B.V. N° 40.327, de fecha 07 de enero de 2013), en tal sentido, se ajustó a la cantidad fijada por el Ejecutivo Nacional a partir del 06 de enero de 2014 por Bolívares Tres Mil Trescientos Bolívares (Bs. 3.270,30), por lo que este Organismo de Control cancelará la cantidad de Tres Mil Trescientos Bolívares (Bs. 3.000,00).

CUARTO: Notifíquese a la ciudadana NORELYS JOSEFINA RIOS LIEVANO titular de la cédula de identidad N° V-10.667.376, de la presente Resolución.

QUINTO: Quedan encargadas de ejecutar la presente Resolución, la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Administración y Presupuesto, en consecuencia, tramítense lo conducente, a los fines de retirarla de la nómina del personal activo y proceder al cálculo y posterior pago de prestaciones sociales a que tiene derecho la funcionaria antes identificada.

Comuníquese y Publíquese.


PATRICIA CAMERO SALAZAR
Contralora del Estado Guárico (I)

CONTRALORÍA DEL ESTADO GUÁRICO

N° 01-014-2012

San Juan de los Morros, 14 de marzo de 2012
201° y 153°

PATRICIA CAMERO SALAZAR
Contralora Interventora de la Contraloría del Estado Guárico

Con fundamento en la designación efectuada mediante Resolución N° 01-00-065, de fecha 13 de febrero de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.383, de fecha 20 de febrero de 2006 y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (G.O.R.B.V. Extraordinaria N° 5.453, de fecha 24 de marzo de 2000) y su Enmienda N° 1 de fecha 15-02-2009 G.O.R.B.V. N° 5.908 de fecha 19-02-2009), en el artículo 163, la Constitución del estado Guárico (G.O.E.G. Extraordinaria N° 146, de fecha 28 de diciembre de 2006) en el artículo 115, en concordancia con lo establecido en la Ley de la Contraloría General del estado Guárico (G.O.E.G. Extraordinaria N° 24, de fecha 16 de septiembre de 1993), artículo 28; así como Reglamento Interno de la Contraloría del estado Guárico, y Resolución Organizativa N° 1.

CONSIDERANDO

Que es potestad de la ciudadana Contralora del Estado Guárico, garantizar el cabal y eficaz funcionamiento de la Institución Contralora, a los efectos de permitir un mejor Control y Fiscalización de los Ingresos, Gastos y Bienes Estadales.

CONSIDERANDO

Que el artículo 14 de la Ley de Contraloría General del Estado Guárico establece: "La competencia en todo lo relativo a la función pública y a la administración de personal de la Contraloría General del Estado se ejercerá por el Contralor General..."

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 numeral 2 de la Ley de Contraloría General del Estado señala "Corresponde al Contralor General del Estado:...(Omisia)... 2.-Ejercer la administración de personal y la potestad jerárquica..."

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 del Estatuto de Personal de los Funcionarios de la Contraloría General del Estado Guárico, establece la competencia al Contralor General del Estado en todo lo relativo a la administración de personal.

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dispone: "... La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estadales y municipales".

CONSIDERANDO

Que este órgano de Control Fiscal en materia de previsión social se encuentra sometida al ámbito de aplicación de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que el Comité de Jubilaciones y Pensiones y analizó el expediente laboral de la ciudadana supra, observó: 1.- No reúne los requisitos de edad y tiempo de servicios para la Jubilación Ordinaria, ya que el funcionario mencionado tiene 39 años de edad, pues nació el 13 de septiembre de 1973, y con un tiempo de servicio en la Administración Pública de 17 años; 2.- Ha prestado más de quince años de servicios en la Administración Pública y 3.- Tiene una hija con necesidades especiales portadora de Trisomía 21, según consta de informes médicos que reposan en el expediente de la funcionaria

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, se solicitó al ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, la Jubilación Especial de la funcionaria NORAIDA DEL CARMEN GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-10.498.961, quien se ha desempeñado en el cargo Asistente al Analista de Organización y Sistemas, adscrita a la Dirección Técnica de este Organismo Contralor.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011 (G.O.R.B.V. N° 39.713 de fecha 18 de julio de 2011), y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 señalado supra, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y el artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2003, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que presten servicios en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los obreros Dependientes del Poder Público Nacional, se aprobó, tal como se desprende de Oficio N° 150, de fecha 28 de febrero de 2012, la JUBILACIÓN ESPECIAL de la ciudadana NORAIDA DEL CARMEN GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-10.498.961, de treinta y nueve (39) años de edad y dieciocho (18) años, nueve (9) meses y seis (06) días de servicio en la Administración Pública Estatal, desempeñándose en el cargo de Asistente al Analista de Organización y Sistemas, con un sueldo promedio mensual de Un Mil Ochocientos Ochenta y Nueve Bolívares con Treinta y Cinco Céntimos (Bs. 1.889,35).

CONSIDERANDO

Que en el Presupuesto de Gastos de este Órgano de Control para el ejercicio 2012, se incluyeron créditos en la partida 407.01.01.02 "Jubilaciones", para atender las erogaciones originadas por concepto de jubilaciones al personal de la Contraloría del estado Guárico otorgadas de conformidad con la normativa aplicable.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL a la ciudadana NORAIDA DEL CARMEN GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-10.498.961, por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, de conformidad con la aprobación del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 08 de febrero de 2012, mediante planilla FP-026 y según Oficio N° 150 de fecha 29 de febrero de 2012, emanado del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

SEGUNDO: El Beneficio de Jubilación Especial se hará efectivo a partir del 14 de marzo de 2012.

TERCERO: El monto de la pensión de la JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga en un cuarenta y ocho por ciento (48%) de la remuneración mensual promedio durante los últimos veinticuatro (24) meses, el cual da como resultado la cantidad de Ochocientos Dieciocho Bolívares con Setenta y Un Céntimos (Bs. 818,71), monto este inferior al salario mínimo urbano, previsto en el Decreto Presidencial N° 8.167 (G.O.R.B.V

N° 39.660, de fecha 26 de abril de 2011), en tal sentido, se ajustó a la cantidad fijada por el Ejecutivo Nacional a partir del 01 de septiembre de 2011 por Bolívares Un Mil Quinientos Cuarenta y ocho con Veintidós Céntimos (Bs. 1.548,21)

CUARTO: Notifíquese a la ciudadana NORAIDA DEL CARMEN GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-10.498.961, de la presente Resolución.

QUINTO: Quedan encargadas de ejecutar la presente Resolución, la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Administración y Presupuesto, en consecuencia, trámitese lo conducente, a los fines de retirarla de la nómina del personal activo y proceder al cálculo y posterior pago de prestaciones sociales a que tiene derecho la funcionaria antes identificada.

Comuníquese y Publíquese.

PATRICIA CAMERO SALAZAR
Contralora del Estado Guárico (I)

CONTRALORÍA DEL ESTADO GUÁRICO

N° 01-040-2012

San Juan de los Morros, 24 de Agosto de 2012
202° y 153°

PATRICIA CAMERO SALAZAR
Contralora Interventora de la Contraloría del Estado Guárico

Con fundamento en la designación efectuada mediante Resolución N° 01-00-065, de fecha 13 de febrero de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.383, de fecha 20 de febrero de 2006 y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (G.O.R.B.V. Extraordinaria N° 5.453 de fecha 24 de marzo de 2000) y su Enmienda N° 1 de fecha 15-02-2009 G.O.R.B.V. N° 5.908 de fecha 19-02-2009), en el artículo 163, la Constitución del estado Guárico (G.O.E.G Extraordinaria N° 146, de fecha 28 de diciembre de 2006) en el artículo 115, en concordancia con lo establecido en la Ley de la Contraloría General del estado Guárico (G.O.E.G Extraordinaria N° 24, de fecha 16 de septiembre de 1993), artículo 28; así como Reglamento Interno de la Contraloría del estado Guárico, y Resolución Organizativa N° 1.

CONSIDERANDO

Que es potestad de la ciudadana Contralora del Estado Guárico, garantizar el cabal y eficaz funcionamiento de la Institución Contralora, a los efectos de permitir un mejor Control y Fiscalización de los Ingresos, Gastos y Bienes Estadales.

CONSIDERANDO

Que el artículo 14 de la Ley de Contraloría General del Estado Guárico establece: "La competencia en todo lo relativo a la función pública y a la administración de personal de la Contraloría General del Estado se ejercerá por el Contralor General..."

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 numeral 2 de la Ley de Contraloría General del Estado señala "Corresponde al Contralor General del Estado:...(Omisia)... 2.-Ejercer la administración de personal y la potestad jerárquica..."

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 del Estatuto de Personal de los Funcionarios de la Contraloría General del Estado Guárico, establece la competencia al Contralor General del Estado en todo lo relativo a la administración de personal.

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dispone: "... La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estadales y municipales".

CONSIDERANDO

Que este órgano de Control Fiscal en materia de previsión social se encuentra sometida al ámbito de aplicación de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que el Comité de Jubilaciones y Pensiones y analizó el expediente laboral de la ciudadana supra, observó: 1.- No reúne el requisito de tiempo de servicios para la Jubilación Ordinaria, ya que la funcionaria mencionada tiene 36 años de edad, pues nació el 03 de abril de 1956, y con un tiempo de servicio en la Administración Pública de 19 años; 2.- Ha prestado más de quince años de servicios en la Administración Pública y 3.- Presenta en ambas rodillas Osteoartritis Bilateral con signos de Hiper-presión Femoro Paternal y Hernia Centro Lateral Izquierda L2-L3, Central L3-L4, L4-L5, la cual la limita para realizar sus labores diarias, según consta de informes médicos que reposan en el expediente de la funcionaria.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la

Administración Pública Nacional, se solicitó al ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, la Jubilación Especial de la funcionaria SANTA OMAIRA GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-7.290.572, quien se ha desempeñado en el cargo Secretaria Ejecutiva, adscrita a la Dirección de Recursos Humanos de este Organismo Contralor.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011 (G.O.R.B.V. N° 39.715 de fecha 14 de julio de 2011), y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 señalado *supra*, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y el artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que presten servicios en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los obreros Dependientes del Poder Público Nacional, se aprobó, tal como se desprende de Oficio N° 563, de fecha 17 de Agosto de 2012, la JUBILACIÓN ESPECIAL de la ciudadana SANTA OMAIRA GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-7.290.572, de cincuenta y seis (56) años de edad y diecinueve (19) años, de servicio en la Administración Pública Estatal, desempeñándose en el cargo de Secretaria Ejecutiva, con un sueldo promedio mensual de Un Mil Setecientos Cincuenta y Ocho Bolívares (Bs. 1.758,00).

CONSIDERANDO

Que en el Presupuesto de Gastos de este Órgano de Control para el ejercicio 2012, se incluyeron créditos en la partida 407.01.01.02 "Jubilaciones", para atender las erogaciones originadas por concepto de jubilaciones al personal de la Contraloría del estado Guárico otorgadas de conformidad con la normativa aplicable.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el Beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL a la ciudadana SANTA OMAIRA GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-7.290.572, por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, de conformidad con la aprobación del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 30 de Julio de 2012, mediante planilla FP-026 y según Oficio N° 563 de fecha 17 de Agosto de 2012, emanado del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

SEGUNDO: El Beneficio de Jubilación Especial se hará efectivo a partir del 24 de Agosto de 2012.

TERCERO: El monto de la pensión de la JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga en un cuarenta y siete coma cincuenta por ciento (47,50%) de la remuneración mensual promedio durante los últimos veinticuatro (24) meses, el cual da como resultado la cantidad de Ochocientos Treinta y Cinco Bolívares con Cinco Céntimos (Bs. 835,05), monto este inferior al salario mínimo urbano, previsto en el N° 8.164 de fecha 27-04-2012 (G.O.R.B.V. N° 39.660 de la misma fecha), en tal sentido, se ajustó a la cantidad fijada por el Ejecutivo Nacional a partir del 01 de mayo de 2012 por Bolívares Un Mil Ochocientos Bolívares (Bs 1.800,00).

CUARTO: Notifíquese a la ciudadana SANTA OMAIRA GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-7.290.572, de la presente Resolución.

QUINTO: Quedan encargadas de ejecutar la presente Resolución, la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Administración y Presupuesto, en consecuencia, tramítense lo conducente, a los fines de retirarla de la nómina del personal activo y proceder al cálculo y posterior pago de prestaciones sociales a que tiene derecho la funcionaria antes identificada.

Comuníquese y Publíquese


PATRICIA CAMERO SALAZAR
Contralora del Estado Guárico (I)

CONTRALORÍA DEL ESTADO GUÁRICO

N° 01-053-2012

San Juan de los Morros, 05 de Noviembre de 2012
202* y 153*

PATRICIA CAMERO SALAZAR
Contralora Interventora de la Contraloría del Estado Guárico

Con fundamento en la designación efectuada mediante Resolución N° 01-00-065, de fecha 13 de febrero de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.383, de fecha 20 de febrero de 2006 y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (G.O.R.B.V. Extraordinaria N° 5.459, de fecha 24 de marzo de 2000), y su modificación de fecha 15-02-2009 G.O.R.B.V. N° 5.908 de fecha 19-02-2009), en el artículo 163, la Constitución del estado Guárico (G.O.E.G. Extraordinaria N° 146, de fecha 28 de diciembre de 2006) en el artículo 115, en concordancia con lo establecido en la Ley de la Contraloría General del estado Guárico (G.O.E.G. Extraordinaria N° 24, de fecha 16 de septiembre de 1993), artículo 28; así como Reglamento Interno de la Contraloría del estado Guárico, y Resolución Organizativa N° 1.

CONSIDERANDO

Que es potestad de la ciudadana Contralora del Estado Guárico, garantizar el cabal y eficaz funcionamiento de la Institución Contralora, a los efectos de permitir un mejor Control y Fiscalización de los Ingresos, Gastos y Bienes Estadales.

CONSIDERANDO

Que el artículo 14 de la Ley de Contraloría General del Estado Guárico establece: "La competencia en todo lo relativo a la función pública y a la administración de personal de la Contraloría General del Estado se ejercerá por el Contralor General..."

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 numeral 2 de la Ley de Contraloría General del Estado señala "Corresponde al Contralor General del Estado... (Omisia)... 2.-Ejercer la administración de personal y la potestad jerárquica..."

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 del Estatuto de Personal de los Funcionarios de la Contraloría General del Estado Guárico, establece la competencia al Contralor General del Estado en todo lo relativo a la administración de personal.

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dispone: "... La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales".

CONSIDERANDO

Que si bien es cierto, se acordó la presentación de una propuesta a la Comisión de Desarrollo Social Integral de la Asamblea Nacional a fin de extender el beneficio de Jubilación a los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Estatal y Municipal, por tratarse de una materia de reserva legal, no es menos cierto, que a pesar de los esfuerzos para lograr que esa propuesta favorable sea una realidad hasta los actuales momentos no existe un instrumento legal ni reglamentario que regule tal situación, lo que deberá ser producto de la ley que regule el régimen de pensiones inserto en el sistema de seguridad social.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de 1999 en su artículo 2 consagra la forma del Estado venezolano, expresando que éste será democrático, social y de justicia, y que fundamentará su ordenamiento jurídico y sus actuaciones (actos administrativos), en la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social. En este mismo sentido, establece la preeminencia de los Derechos Humanos, la ética y el pluralismo político. De esta manera, el Estado asume la responsabilidad que por encima de sus actos de autoridad prevalecen los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO

Que además del artículo 2 de la vigente Constitución, los artículos 3 (que señala los fines del Estado), 21.1 y 2.1 (igualdad ante la ley) y 80, 86, y los relativos a los Derechos Sociales establecidos en el Capítulo V del Título III, se encuentran ligados a lo social, y sirven de referencia para establecer el concepto del Estado Social de Derecho y sus alcances.

CONSIDERANDO

Que en Sentencia N° 85, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, de fecha 24-01-2002, ha establecido lo siguiente: "...sobre el concepto de Estado Social de Derecho, la Sala considera que el persigue la armonía entre las clases, evitando que la clase dominante, por tener el poder económico, político o cultural, abuse y subyugue a otras clases o grupos sociales, impidiéndoles el desarrollo y sometióndolos a la pobreza y a la ignorancia; a la categoría de explotados naturales y sin posibilidad de redimir su situación. A juicio de esta Sala, el Estado Social debe tutelar a personas o grupos que en relación con otros se encuentran en estado de debilidad o minusvalía jurídica, a pesar del principio del Estado de Derecho Liberal de la igualdad ante la ley, el cual en la práctica no resuelve nada, ya que situaciones desiguales no pueden tratarse con soluciones iguales. El Estado Social para lograr el equilibrio interviene no solo en el factor trabajo y seguridad social, protegiendo a los asalariados ajenos al poder económico o político, sino que también tutela la salud, la vivienda, la educación y las relaciones económicas, por lo que el sector de la Carta Magna que puede denominarse la Constitución Económica tiene que verse desde una perspectiva esencialmente social. El Estado Social va a reforzar la protección jurídico-constitucional de personas o grupos que se encuentren ante otras fuerzas sociales o económicas en una posición jurídico-económica o social de debilidad, y va a aminorar la protección de los fuertes. El Estado está obligado a proteger a los débiles, a tutelar sus intereses amparados por la Constitución, sobre todo a través de los Tribunales; y frente a los fuertes, tiene el deber de vigilar que su libertad no sea una carga para todos..."

CONSIDERANDO

Que en criterio del autor Ricardo Combellas "El Estado Social de Derecho se define a través de la conjunción de un conjunto de notas, todas consustanciales al concepto, y que contribuyen a delimitarlo de manera clara, precisa y distinta, siendo una de ellas La nota social. Es Estado Social, es el Estado de procura existencial. Satisface, por intermedio de los individuos. Distribuye bienes y servicios que permiten el logro de un standard de vida elevado, convirtiendo a los derechos económicos y sociales en conquistas en permanente realización y perfeccionamiento.

CONSIDERANDO

Que el ideal de la igualdad social defiende que todos los ciudadanos tengan las mismas oportunidades en la vida, se refiere al hecho de que todos los individuos dentro de una sociedad cuenten con las mismas oportunidades en diferentes aspectos como son, servicios básicos, educación, trabajo, servicios médicos, alimentación, justicia.

CONSIDERANDO

Que la igualdad como derecho fundamental reconoce la titularidad de toda persona sobre el bien jurídico. Igualdad, que es oponible a todo destinatario, que implica el derecho a no ser discriminado por razones de carácter subjetivo u otras que resulten jurídicamente relevantes, con el consiguiente mandato correlativo respecto de los órganos o autoridades estatales y los particulares de prohibición de discriminación.

CONSIDERANDO

Que éste órgano de Control Fiscal en materia de previsión social se encuentra sometida al ámbito de aplicación de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que el Comité de Jubilaciones previa revisión y análisis el expediente laboral de la ciudadana YRENE COROMOTO REBOLLEDO, titular de la cédula de Identidad N° V-7.295.154, observó: 1.- *No reúne los requisitos de edad y tiempo de servicios para la Jubilación Ordinaria, ya que la Obrera nació el 29 de marzo de 1960, es decir que cuenta con 52 años de edad y con un tiempo de servicios en la Administración Pública de 15 años, 10 meses;* 2.- *Ha prestado más de quince años de servicios en la Administración Pública y* 3.- *Desde el año 1999, presenta, según se evidencia de Constancias Médicas, Certificados de Incapacidad los cuales corren insertos en su expediente, Diabetes Mellitus Tipo II, insulino dependiente enfermedad que en el transcurso de este año le ha producido fuertes decompensaciones hiperglicémicas, actualmente complicada con Cardiopatía Hipertensiva Crónica, Síndrome anémico secundario, litiasis vesicular, Colon irritable y Polineuropatía Periférica en miembros inferiores, con tratamiento continuo, presentando de acuerdo a lo señalado en informe médico de fecha 22 de mayo de 2012, consignado en la misma fecha, ante la Unidad de Correspondencia de este Órgano de Control Fiscal, suscito por el Dr. Víctor Encinas M.S.D.S. N° 31875, adscrito al Centro Ambulatorio del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) de San Juan de los Morros estado Guárico "Patologías crónicas que limitan actividades propias de la vida diaria y laborales".*

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, se solicitó al ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, la Jubilación Especial de la ciudadana YRENE COROMOTO REBOLLEDO, titular de la cédula de identidad N° V-7.295.154, quien se ha desempeñado en el cargo Obrera de Mantenimiento I, adscrita a la Dirección de Administración y Presupuesto de este Organismo Contralor.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 8.328, de fecha 14 de julio de 2011 (G.O.R.B.V. N° 39.715, de fecha 18 de julio de 2011), y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 señalado *supra*, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y el artículo 10 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que presten servicios en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los obreros Dependientes del Poder Público Nacional, se aprobó, tal como se desprende de Oficio N° 701, de fecha 09 de Octubre de 2012, la JUBILACIÓN ESPECIAL de la ciudadana YRENE COROMOTO REBOLLEDO, titular de la cédula de identidad N° V-7.295.154, de cincuenta y dos (52) años de edad y quince (15) años y diez (10) meses de servicio en la Administración Pública Estatal, desempeñándose en el cargo de Obrera de Mantenimiento I, con un sueldo promedio mensual de Un Mil Seiscientos Noventa y Nueve Bolívares con nueve Céntimos (Bs. 1.699,09); recibido en este Órgano de Control Fiscal en fecha 05 de noviembre de 2012.

CONSIDERANDO

Que en el Presupuesto de Gastos de éste Órgano de Control para el ejercicio 2012, se incluyeron créditos en la partida 407.01.01.02 "Jubilaciones", para atender las erogaciones originadas por concepto de jubilaciones al personal de la Contraloría del estado Guárico otorgadas de conformidad con la normativa aplicable.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el Beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL a la ciudadana ~~YRENE COROMOTO REBOLLEDO, titular de la cédula de identidad N° V-7.295.154, por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, de conformidad con la aprobación del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 30 de Julio de 2012, mediante planilla PP-026-O y según Oficio N° 701, de fecha 09 de Octubre de 2012, emanado del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.~~

SEGUNDO: El Beneficio de Jubilación Especial se hará efectivo a partir del 05 de Noviembre de 2012.

TERCERO: El monto de la pensión de la JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga en un cuarenta por ciento (40,00%) de la remuneración mensual promedio durante los últimos veinticuatro (24) meses, el cual da como resultado la cantidad de Seiscientos Setenta y Nueve Bolívares con Sesenta y Cuatro Céntimos (Bs. 679,64), monto este inferior al salario mínimo urbano, previsto en el Decreto N° 8.164, de fecha 27 de abril de 2012 (G.O.R.B.V. N° 39.660, de la misma fecha), en tal sentido, se ajustó a la cantidad fijada por el Ejecutivo Nacional a partir del 01 de septiembre de 2012, por Bolívares Dos Mil Cuarenta y Siete con Cincuenta y Dos Céntimos (Bs 2.047,52), y por disposición de este Órgano de Control Fiscal, se fija en Dos Mil Cincuenta Bolívares Exactos (Bs. 2.050,00).

CUARTO: Notifíquese a la ciudadana YRENE COROMOTO REBOLLEDO, titular de la cédula de identidad N° V-7.295.154, de la presente Resolución.

QUINTO: Quedan encargadas de ejecutar la presente Resolución, la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Administración y Presupuesto, en consecuencia, tramitase lo conducente, a los fines de retirarla de la nómina del personal activo y proceder al cálculo y posterior pago de prestaciones sociales a que tiene derecho la funcionaria antes identificada, previa presentación del Comprobante de la Declaración Jurada de Patrimonio.

Comuníquese y Publíquese.



CONTRALORÍA DEL ESTADO GUÁRICO

N° 01-054-2012

San Juan de los Morros, 05 de Noviembre de 2012
202 y 153*

PATRICIA CAMERO SALAZAR
Contralora Interventora de la Contraloría del Estado Guárico

Con fundamento en la designación efectuada mediante Resolución N° 01-00-065, de fecha 13 de febrero de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.383, de fecha 20 de febrero de 2006 y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (G.O.R.B.V. Extraordinaria N° 24, de fecha 16 de septiembre de 2006) y su Reglamento N° 24, de fecha 15-02-2009 G.O.R.B.V. N° 5.908 de fecha 19-02-2009), en el artículo 163, la Constitución del estado Guárico (G.O.E.G Extraordinaria N° 146, de fecha 28 de diciembre de 2006) en el artículo 115, en concordancia con lo establecido en la Ley de la Contraloría General del estado Guárico (G.O.E.G Extraordinaria N° 24, de fecha 16 de septiembre de 1993), artículo 28; así como Reglamento Interno de la Contraloría del estado Guárico, y Resolución Organizativa N° 1.

CONSIDERANDO

Que es potestad de la ciudadana Contralora del Estado Guárico, garantizar el cabal y eficaz funcionamiento de la Institución Contralora, a los efectos de permitir un mejor Control y Fiscalización de los Ingresos, Gastos y Bienes Estadales.

CONSIDERANDO

Que el artículo 14 de la Ley de Contraloría General del Estado Guárico establece: "La competencia en todo lo relativo a la función pública y a la administración de personal de la Contraloría General del Estado se ejercerá por el Contralor General..."

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 numeral 2 de la Ley de Contraloría General del Estado señala "Corresponde al Contralor General del Estado:...(Omissis)... 2.-Ejercer la administración de personal y la potestad jerárquica..."

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 del Estatuto de Personal de los Funcionarios de la Contraloría General del Estado Guárico, establece la competencia al Contralor General del Estado en todo lo relativo a la administración de personal.

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dispone: "... La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales".

CONSIDERANDO

Que si bien es cierto, se acordó la presentación de una propuesta a la Comisión de Desarrollo Social Integral de la Asamblea Nacional a fin de extender el beneficio de Jubilación a los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Estatal y Municipal, por tratarse de una materia de reserva legal, no es menos cierto, que a pesar de los esfuerzos para lograr que esa propuesta favorable sea una realidad hasta los actuales momentos no existe un instrumento legal ni reglamentario que regule tal situación, lo que deberá ser producto de la ley que regule el régimen de pensiones inserto en el sistema de seguridad social.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de 1999 en su artículo 2 consagra la forma del Estado venezolano, expresando que éste será democrático, social y de justicia, y que fundamentará su ordenamiento jurídico y sus actuaciones (actos administrativos) en la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social. En este mismo sentido, establece la preeminencia de los Derechos Humanos, la ética y el pluralismo político. De esta manera, el Estado asume la responsabilidad que por encima de sus actos de autoridad prevalecen los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO

Que además del artículo 2 de la vigente Constitución, los artículos 3 (que señala los fines del Estado), 21.1 y 2.1 (igualdad ante la ley) y 80, 86, y los relativos a los Derechos Sociales establecidos en el Capítulo V del Título III, se encuentran ligados a lo social, y sirven de referencia para establecer el concepto del Estado Social de Derecho y sus alcances.

CONSIDERANDO

Que en Sentencia N° 85, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, de fecha 24-01-2002, ha establecido lo siguiente: "...sobre el concepto de Estado Social de Derecho, la Sala considera que él persigue la armonía entre las clases, evitando que la clase dominante, por tener el poder económico, político o cultural, abuse y subyugue a otras clases o grupos sociales, impidiéndoles el desarrollo y sometiénolos a la pobreza y a la ignorancia; a la categoría de explotados naturales y sin posibilidad de redimir su situación. A juicio de esta Sala, el Estado Social debe tutelar a personas o grupos que en relación con otros se encuentran en estado de debilidad o minoría jurídica, a pesar del principio del Estado de Derecho Liberal de la igualdad ante la ley, el cual en la práctica se resuelve nada, ya que situaciones desiguales no pueden tratarse con soluciones iguales. El Estado Social para lograr el equilibrio interviene no solo en el factor trabajo y seguridad social, protegiendo a los asalariados ajenos al poder económico o político, sino que también tutela la salud, la vivienda, la educación y las relaciones económicas, por lo que el sector de la Carta Magna que puede denominarse la Constitución Económica tiene que verse desde una perspectiva esencialmente social. El Estado Social va a reforzar la protección jurídico-constitucional de personas o grupos que se encuentren ante otras fuerzas sociales o económicas en una posición jurídico-económica o social de debilidad, y va a aminorar la protección de los fuertes. El Estado está obligado a proteger a los débiles, a tutelar sus intereses amparados por la Constitución, sobre todo a través de los Tribunales; y frente a los fuertes, tiene el deber de vigilar que su libertad no sea una carga para todos. ..."

CONSIDERANDO

Que en criterio del autor Ricardo Combellas "El Estado Social de Derecho se define a través de la conjunción de un conjunto de notas, todas consustanciales al concepto, y que contribuyen a delimitarlo de manera clara, precisa y distinta, siendo una de ellas La nota social. Es Estado Social, es el Estado de procura existencial. Satisface, por intermedio de los individuos. Distribuye bienes y servicios que permiten el logro de un standard de vida elevado, convirtiendo a los derechos económicos y sociales en conquistas en permanente realización y perfeccionamiento.

CONSIDERANDO

Que el ideal de la igualdad social defiende que todos los ciudadanos tengan las mismas oportunidades en la vida, se refiere al hecho de que todos los individuos dentro de una sociedad cuenten con las mismas oportunidades en diferentes aspectos como son, servicios básicos, educación, trabajo, servicios médicos, alimentación, justicia.

CONSIDERANDO

Que la igualdad como derecho fundamental reconoce la titularidad de toda persona sobre el bien jurídico. Igualdad, que es oponible a todo destinatario, que implica el derecho a no ser discriminado por razones de carácter subjetivo u otras que resulten jurídicamente relevantes, con el consiguiente mandato correlativo respecto de los órganos o autoridades estatales y los particulares de prohibición de discriminación.

CONSIDERANDO

Que éste órgano de Control Fiscal en materia de previsión social se encuentra sometida al ámbito de aplicación de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que el Comité de Jubilaciones previa revisión y análisis el expediente laboral de la ciudadana ANGELINA BORREGO PÉREZ, titular de la cédula de Identidad N° V-10.667.532, observó: 1.- No reúne los requisitos de edad y tiempo de servicios para la Jubilación Ordinaria, ya que la Obrera nació el 13 de marzo de 1970, es decir que cuenta con 42 años de edad y con un tiempo de servicios en la Administración Pública de 19 años y 2 meses; 2.- Ha prestado más de quince años de servicios en la Administración Pública y 3.- Presenta según se evidencia de Constancias Médicas, Certificados de Incapacidad los cuales corren insertos en su expediente quister dermoides temporal lado ojo derecho (Reproducido), además de Ptirigión nasal de ojo izquierdo, uscuñándose con la excesiva utilización de productos químicos de limpieza afectando la salud de la misma y limitándola a realizar sus labores diarias.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, se solicitó al ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, la Jubilación Especial de la ciudadana ANGELINA BORREGO PÉREZ, titular de la cédula de Identidad N° V-10.667.532, quien se ha desempeñado en el cargo Obrera de Mantenimiento I, adscrita a la Dirección de Administración y Presupuesto de este Organismo Contralor.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 5.328, de fecha 14 de julio de 2011 (G.O.R.B.V. N° 39.715, de fecha 18 de julio de 2011), y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 señalado supra, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y el artículo 10 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que presten servicios en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los obreros Dependientes del Poder Público Nacional, se aprobó, tal

como se desprende de Oficio N° 701, de fecha 09 de Octubre de 2012, la JUBILACION ESPECIAL de la ciudadana ANGELINA BORREGO PÉREZ, titular de la cédula de Identidad N° V-10.667.532, de cuarenta y dos (42) años de edad y diecinueve (19) años y dos (02) meses de servicio en la Administración Pública Estatal, desempeñándose en el cargo de Obrera de Mantenimiento I, con un sueldo promedio mensual de Un Mil Setecientos Cinco con Sesenta Céntimos (Bs. 1.705,60); recibido en este Órgano de Control Fiscal en fecha 05 de noviembre de 2012.

CONSIDERANDO

Que en el Presupuesto de Gastos de éste Órgano de Control para el ejercicio 2012, se incluyeron créditos en la partida 407.01.01.02 "Jubilaciones", para atender las erogaciones originadas por concepto de jubilaciones al personal de la Contraloría del estado Guárico otorgadas de conformidad con la normativa aplicable.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el Beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL a la ciudadana ANGELINA BORREGO PÉREZ, titular de la cédula de Identidad N° V-10.667.532, por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, de conformidad con la aprobación del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 30 de Julio de 2012, mediante planilla FP-026-O y según Oficio N° 701, de fecha 09 de Octubre de 2012, emanado del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

SEGUNDO: El Beneficio de Jubilación Especial se hará efectivo a partir del 05 de Noviembre de 2012.

TERCERO: El monto de la pensión de la JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga en un cuarenta y siete coma cincuenta por ciento (47,50%) de la remuneración mensual promedio durante los últimos veinticuatro (24) meses, el cual da como resultado la cantidad de Ochocientos diez con dieciséis Céntimos (Bs. 810,16), monto este inferior al salario mínimo urbano, previsto en el Decreto N° 8.164, de fecha 27 de abril de 2012 (G.O.R.B.V. N° 39.660, de la misma fecha), en tal sentido, se ajustó a la cantidad fijada por el Ejecutivo Nacional a partir del 01 de septiembre de 2012, por Bolívars Dos Mil Cuarenta y Siete con Cincuenta y Dos Céntimos (Bs. 2.047,52), y por disposición de este Órgano de Control Fiscal, se fija en Dos Mil Cincuenta Bolívars Exactos (Bs. 2.050,00).

CUARTO: Notifíquese a la ciudadana ANGELINA BORREGO PÉREZ, titular de la cédula de Identidad N° V-10.667.532, de la presente Resolución.

QUINTO: Quedan encargadas de ejecutar la presente Resolución, la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Administración y Presupuesto, en consecuencia, tramítense lo conducente, a los fines de retirarla de la nómina del personal activo y proceder al cálculo y posterior pago de prestaciones sociales a que tiene derecho la funcionaria antes identificada, previa presentación del Comprobante de la Declaración Jurada de Patrimonio.

Comuníquese y Publíquese.

PATRICIA CAMERO SALAZAR
Contralora del Estado Guárico (I)

CONTRALORÍA DEL ESTADO GUÁRICO

N° 01-055-2012

San Juan de los Morros, 09 de Noviembre de 2012
202* y 153*

PATRICIA CAMERO SALAZAR
Contralora Interventora de la Contraloría del Estado Guárico

Con fundamento en la designación efectuada mediante Resolución N° 01-00-065, de fecha 13 de febrero de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.383, de fecha 20 de febrero de 2006 y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (G.O.R.B.V. Extraordinaria N° 5.453, de fecha 24 de marzo de 2006) y en Enmienda N° 1 de fecha 15-02-2009 G.O.R.B.V. N° 5.908, de fecha 19-02-2009), en el artículo 163, la Constitución del estado Guárico (G.O.E.G. Extraordinaria N° 146, de fecha 28 de diciembre de 2006) en el artículo 115, en concordancia con lo establecido en la Ley de la Contraloría General del estado Guárico (G.O.E.G. Extraordinaria N° 24, de fecha 16 de septiembre de 1993), artículo 28; así como Reglamento Interno de la Contraloría del estado Guárico, y Resolución Organizativa N° 1.

CONSIDERANDO

Que es potestad de la ciudadana Contralora del Estado Guárico, garantizar el cabal y eficaz funcionamiento de la Institución Contralora, a los efectos de permitir un mejor Control y Fiscalización de los Ingresos, Gastos y Bienes Estadales.

CONSIDERANDO

Que el artículo 14 de la Ley de Contraloría General del Estado Guárico establece: "La competencia en todo lo relativo a la función pública y a la administración de personal de la Contraloría General del Estado se ejercerá por el Contralor General..."

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 numeral 2 de la Ley de Contraloría General del Estado señala "Corresponde al Contralor General del Estado... (Omisis)... 2.-Ejercer la administración de personal y la potestad jerárquica..."

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 del Estatuto de Personal de los Funcionarios de la Contraloría General del Estado Guárico, establece la competencia al Contralor General del Estado en todo lo relativo a la administración de personal.

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dispone: "... La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales".

CONSIDERANDO

Que éste órgano de Control Fiscal en materia de previsión social se encuentra sometida al ámbito de aplicación de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que el Comité de Jubilaciones previó revisión y análisis del expediente laboral del ciudadano WILLIAN ORLANDO RATIA, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.161.289, observó: 1.- No reúne el requisito de tiempo de servicio para la Jubilación Ordinaria, ya que el funcionario mencionado tiene 55 años de edad, pues nació el 01 de abril de 1957, y con un tiempo de servicio en la Administración Pública de dieciocho (18) años y ocho (08) meses; 2.- Ha prestado más de quince años de servicios en la Administración Pública y 3.- Padece de Diabetes Mellitus Tipo II, Hipertensión Arterial y Cardiopatía Isquémica, lo cual no le permite realizar las actividades diarias encomendadas por su supervisor inmediato.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, se solicitó al ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, la Jubilación Especial del funcionario WILLIAN ORLANDO RATIA, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.161.289, quien se ha desempeñado en el cargo de Asistente de Auditoría, adscrito a la Dirección de Control de la Administración Estatal Descentralizada de este Organismo Contralor.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 8.328, de fecha 14 de julio de 2011 (G.O.R.B.V. N° 39. 715, de fecha 18 de julio de 2011), y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 señalado supra, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y el artículo 10 del Decreto N° 4.107, de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que presten servicios en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los obreros Dependientes del Poder Público Nacional, se aprobó, tal como se desprende de Oficio N° 779, de fecha 30 de Octubre de 2012, la JUBILACIÓN ESPECIAL del ciudadano WILLIAN ORLANDO RATIA, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.161.289, de cincuenta y cinco (55) años de edad y dieciocho (18) años y ocho (08) meses de servicio en la Administración Pública Estatal, desempeñándose en el cargo de Asistente de Auditoría, con un sueldo promedio mensual de Dos Mil Setenta y Tres Bolívares (Bs. 2.073,00), recibido en este Órgano de Control Fiscal en fecha 09-11-2012.

CONSIDERANDO

Que en el Presupuesto de Gastos de éste Órgano de Control para el ejercicio fiscal 2012, se incluyeron créditos en la partida 407.01.01.02 "Jubilaciones", para atender las erogaciones originadas por concepto de jubilaciones al personal de la Contraloría del estado Guárico otorgadas de conformidad con la normativa aplicable.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Conceder el Beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL al ciudadano WILLIAN ORLANDO RATIA, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.161.289, por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, de conformidad con la aprobación del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 30 de Julio de 2012, mediante planilla FP-026 y según Oficio N° 779, de fecha 30 de Octubre de 2012, emanado del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

SEGUNDO: El Beneficio de Jubilación Especial se hará efectivo a partir del 12 de Noviembre de 2012.

TERCERO: El monto de la pensión de la JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga en un cuarenta y siete coma cincuenta por ciento (47,50%) de la remuneración mensual promedio durante los últimos veinticuatro (24) meses, el cual da como resultado la cantidad de Novecientos Ochenta y Cuatro con Sesenta y Ocho Céntimos (Bs. 984,68), monto este inferior al salario mínimo urbano, previsto en el N° 8.164, de fecha 27-04-2012 (G.O.R.B.V. N° 39.660, de la misma fecha), en tal sentido, se ajustó a la cantidad fijada por el Ejecutivo Nacional a partir del 01 de mayo de 2012 por Bolívares Dos Mil Cuarenta y Siete con Cincuenta y Dos Céntimos (Bs 2.047,52), y por disposición

de este Órgano de Control Fiscal, se fija en Dos Mil Cincuenta Bolívares Exactos (Bs. 2.050,00).

CUARTO: Notifíquese al ciudadano WILLIAN ORLANDO RATIA, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.161.289, de la presente Resolución.

QUINTO: Quedan encargadas de ejecutar la presente Resolución, la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Administración y Presupuesto, en consecuencia, tramítense lo conducente, a los fines de retirarla de la nómina del personal activo y proceder al cálculo y posterior pago de prestaciones sociales a que tiene derecho el funcionario antes identificado; previa presentación del Comprobante de la Declaración Jurada de Patrimonio.

Comuníquese y Publíquese.



CONTRALORÍA DEL ESTADO GUÁRICO

N° 01-067-2009

San Juan de los Morros, 16 de diciembre de 2009
199° y 150°

PATRICIA CAMERO SALAZAR
Contralora del Estado Guárico (I)

Con fundamento en la designación efectuada mediante Resolución N° 01-00-065, de fecha 13 de febrero de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.383, de fecha 20 de febrero de 2006 y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (G.O.R.B.V. Extraordinaria N° 5.453, de fecha 24 de marzo de 2000), y su Enmienda N° 1 de fecha 15-02-2009 G.O.R.B.V. N° 5.908 de fecha 19-02-2009), en el artículo 163, la Constitución del estado Guárico (G.O.E.G. Extraordinaria N° 146, de fecha 28 de diciembre de 2006) en el artículo 115, en concordancia con lo establecido en la Ley de la Contraloría General del estado Guárico (G.O.E.G. Extraordinaria N° 24, de fecha 16 de septiembre de 1993), artículo 28; así como Reglamento Interno de la Contraloría del estado Guárico, reformado parcialmente mediante Resolución N° 01-057-2006 y Resolución Reorganizativa N° 1, reformada parcialmente, mediante Resolución N° 01-058-2006, ambas (G.O.E.G. Extraordinaria N° 151, de fecha 29 de diciembre de 2006).

CONSIDERANDO

Que es potestad de la ciudadana Contralora del Estado Guárico, garantizar el cabal y eficaz funcionamiento de la Institución Contralora, a los efectos de permitir un mejor Control y Fiscalización de los Ingresos, Gastos y Bienes Estadales.

CONSIDERANDO

Que el artículo 14 de la Ley de Contraloría General del Estado Guárico establece: "La competencia en todo lo relativo a la función pública y a la administración de personal de la Contraloría General del Estado se ejercerá por el Contralor General..."

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 numeral 2 de la Ley de Contraloría General del Estado señala "Corresponde al Contralor General del Estado... (Omisis)... 2.-Ejercer la administración de personal y la potestad jerárquica..."

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 del Estatuto de Personal de los Funcionarios de la Contraloría General del Estado Guárico, establece la competencia al Contralor General del Estado en todo lo relativo a la administración de personal.

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dispone: "... La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales".

CONSIDERANDO

Que éste órgano de Control Fiscal en materia de previsión social se encuentra sometida al ámbito de aplicación de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, se solicitó al ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, la Jubilación Especial de la funcionaria NELLY JOSEFINA SARMIENTO UTRERA, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.394.334, quien se ha desempeñado en el cargo de Secretaria Ejecutiva, adscrita a la Dirección de Administración y Presupuesto de este Órgano Contralor.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 5.818 de fecha 22 de enero de 2008 (G.O.R.B.V. N° 38.855 de fecha 22/01/2008), y de conformidad con lo previsto en

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES XII Número 40.510
Caracas, jueves 2 de octubre de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gov.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

el artículo 6 señalado *supra*, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional y el artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que presten servicios en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los obreros Dependientes del Poder Público Nacional, se aprobó, tal como se desprende de Oficio DGDCP- 003286, de fecha 08 de diciembre de 2009, la JUBILACIÓN ESPECIAL de la ciudadana NELLY JOSEFINA SARMIENTO UTRERA, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.394.334, de cincuenta y cuatro (54) años de edad y veinte (20) años, cinco (5) meses y veintitrés (23) días de servicio en la Administración Pública Estatal, desempeñándose en el cargo de Secretaria Ejecutiva en este Órgano de Control, con un sueldo promedio mensual de Novecientos Setenta Bolívares con Noventa y Ocho Céntimos (Bs. 970,98).

CONSIDERANDO

Que en el Presupuesto de Gastos de este Órgano de Control para el ejercicio 2009, se incluyeron créditos en la partida 407.01.01.02 "Jubilaciones", para atender las erogaciones originadas por concepto de jubilaciones al personal de la Contraloría del estado Guárico otorgadas de conformidad con la normativa aplicable.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el Beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL a la ciudadana NELLY JOSEFINA SARMIENTO UTRERA, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.394.334, por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, de conformidad con la aprobación del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 07 de diciembre de 2009, mediante planilla PP-026 y

según Oficio DGDCP-003286 de fecha 8 de diciembre de 2009, emanado de la Dirección General de Desarrollo de los Sistemas de Personal del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.

SEGUNDO: El Beneficio de Jubilación Especial se hará efectivo a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: El monto de la pensión de la JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga en un cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mensual promedio durante los últimos veinticuatro (24) meses, el cual da como resultado la cantidad de Cuatrocientos Ochenta y cinco Bolívares con Cuarenta y Nueve Céntimos (Bs. 485,49), monto este inferior al salario mínimo urbano, previsto en el Decreto Presidencial N° 6.660 (G.O.R.B.V N° 39.153, de fecha 30 de marzo de 2009), en tal sentido, se ajustó a la cantidad fijada por el Ejecutivo Nacional a partir del 01 de Septiembre de 2009, por Bolívares Novocientos Sesenta y Siete con Cincuenta Céntimos (Bs. 967,50)

CUARTO: Notifíquese a la ciudadana NELLY JOSEFINA SARMIENTO UTRERA, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.394.334, de la presente Resolución.

QUINTO: Quedan encargadas de ejecutar la presente Resolución, la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Administración y Presupuesto, en consecuencia, tramítense lo conducente, a los fines de retirarla de la nómina del personal activo y proceder al cálculo y posterior pago de prestaciones sociales a que tiene derecho la funcionaria antes identificada.

Comuníquese y Publíquese

MARIANA CAMERO SALAZAR
Contraloría del Estado Guárico (I)